

**Universidad Nacional Experimental  
de los Llanos Occidentales  
"EZEQUIEL ZAMORA"**



**LA UNIVERSIDAD QUE SIEMBRA**

**DERECHO AMBIENTAL COMO ELEMENTO TRANSFORMADOR EN EL  
DESEMPEÑO DE LOS FUNCIONARIOS ADSCRITOS AL CENTRO DE  
COORDINACION POLICIAL BARINAS NORTE; PARROQUIA ALTO BARINAS,  
MUNICIPIO BARINAS, ESTADO BARINAS.**

Requisito parcial para optar al Grado de  
Especialista en Derecho Agrario y Ambiente.

Autora: Zabala L. Leyla M.  
Tutora: Msc. Vanezza Reyes

**BARINAS MAYO DE 2017**

**Universidad Nacional Experimental  
de los Llanos Occidentales  
"EZEQUIEL ZAMORA"**



La Universidad que siembra

**Vicerrectorado de Planificación y Desarrollo Social**

**Coordinación de Área de Postgrado**

**Especialización en Derecho Agrario y Ambiente**

**DERECHO AMBIENTAL COMO ELEMENTO TRANSFORMADOR EN EL  
DESEMPEÑO DE LOS FUNCIONARIOS ADSCRITOS AL CENTRO DE  
COORDINACIÓN POLICIAL BARINAS NORTE PARROQUIA ALTO  
BARINAS DEL MUNICIPIO BARINAS ESTADO BARINAS**

**Requisito parcial para optar al Grado de**

***Especialista en Derecho Agrario y Ambiente***

**Autora:** Zabala L. Leyla M

**C.I:** 12.760.388

**Tutora:** Msc. Vanezza Reyes

**BARINAS, MAYO DEL 2017**

## **APROBACIÓN DEL TUTOR**

Yo, Vanezza Reyes cédula de identidad N° V-11.709.145, en mi carácter de tutora del Trabajo Especial de Grado, titulado DERECHO AMBIENTAL COMO ELEMENTO TRANSFORMADOR EN EL DESEMPEÑO DE LOS FUNCIONARIOS ADSCRITOS AL CENTRO DE COORDINACION POLICIAL BARINAS NORTE; PARROQUIA ALTO BARINAS, MUNICIPIO BARINAS, ESTADO BARINAS, presentado por el (la) ciudadano (a) Leyla Margarita Zabala Landaeta, para optar al título de Especialista en Derecho Agrario y Ambiente, por medio de la presente certifico que he leído el Trabajo y considero que reúne las condiciones necesarias para ser defendido y evaluado por el jurado examinador que se designe.

En la ciudad de Barinas, a los cuatro días del mes de Mayo del año 2017.

Nombre y Apellido: Leyla Margarita Zabala Landaeta.

\_\_\_\_\_  
Firma de Aprobación del tutor

Fecha de entrega: 04 de Mayo del 2017.

## **Dedicatoria**

Mi tesis la dedico con todo mi amor a quien me mantuvo firme en este gran recorrido Dios, quien me dio la vida y la oportunidad de subir otro peldaño en mi vida como profesional.

A mis padres por haber sido mi apoyo en todo momento, cuando tome una de las decisiones más importantes de mi vida, ingresar a la especialidad; pero sobre todo por apoyarme infinitamente en el transcurso de mi carrera universitaria, en los momentos más críticos; a mi madre por elevar sus oraciones porque todo me saliera bien, les quiero mucho.

A mi esposo e hijo por haber sido pacientes y brindarme su comprensión, juntos pasamos momentos felices y tristes. Mi hijo adorado Anthony por ser mi mayor motivación. De la misma manera a mis hermanos Aiskel, Edith y Francisco, que siempre me brindaron inigualable apoyo, dándome mucho ánimo y fuerzas para continuar.

## **Agradecimiento**

A mis familiares que me tendieron su mano, para continuar este gran camino tan importante para mí cuando estaba en los momentos más difíciles, a mis compañeros de la especialidad por haberme dado la oportunidad de compartir con ellos grandes momentos y aumentar mis ánimos.

A mi coordinadora y tutora Dra. VANEZZA REYES por haber sido mi guía en este proceso tan importante, por su apoyo y por confiar en mí en el desarrollo de este trabajo. A mis profesores quienes me han forjado como una profesional universitaria con sus enseñanzas. Entre ellos el profesor JORGE TORRES, por su valioso aporte y conocimientos en la realización de mi tesis.

Al director del Cuerpo de Policía del Estado Barinas, COM/JEFE (CPEB) JHONNY PEREZ, por el apoyo y su colaboración en la realización de mi tesis.

A mis compañeros MARIA PEÑA, NISEFORO AZUAJE Y ANA URRIECHI, por brindarme su amistad sincera, le agradezco porque compartimos muchos momentos agradables e inolvidables, los recordare.

**Gracias...**

**Universidad Nacional Experimental  
de los Llanos Occidentales  
"EZEQUIEL ZAMORA"**



La Universidad que siembra

**Vicerrectorado de Planificación y Desarrollo Social**

**Coordinación de Área de Postgrado**

**Especialización en Derecho Agrario y Ambiente**

**DERECHO AMBIENTAL COMO ELEMENTO TRANSFORMADOR EN EL  
DESEMPEÑO DE LOS FUNCIONARIOS ADSCRITOS AL CENTRO DE  
COORDINACIÓN POLICIAL BARINAS NORTE PARROQUIA ALTO  
BARINAS DEL MUNICIPIO BARINAS ESTADO BARINAS**

**Autora: Zabala L. Leyla M**

**C.I: 12.760.388**

**Tutora: Msc.Vanezza Reyes**

## **Resumen**

La presente investigación tiene como objetivo analizar el derecho ambiental como elemento transformador en el desempeño de los funcionarios adscritos al centro de Coordinación Policial Barinas Norte Parroquia Alto Barinas del Municipio Barinas Estado Barinas, que consiste en definir, describir, relacionar e interpretar los elementos del Derecho Ambiental que inciden en el área de investigación. El estudio se fundamenta en teorías vinculadas con las bases del conocimiento en materia ambiental como aspecto formativo. A estos elementos se acondiciona la metodología basada en el diseño documental, de tipo analítica interpretativa que pretende encontrar los aspectos internos de un objeto de estudio para comprenderlo con mayor profundidad. Como técnica de recolección de datos se utilizó la revisión documental que forma parte del análisis bibliográfico vinculado con el Derecho Ambiental para la transformación del funcionario policial.

**Descriptores:** Derecho Ambiental, policía estatal, transformación, desempeño integral.

## **ABSTRACT**

The objective of this research is to analyze environmental law as a transforming element in the performance of the officials assigned to the Barinas North Police Center Alto Barinas Parish in the Barinas State Barinas State, which consists of defining, describing, relating and interpreting the elements of Law Environmental impact on the research area. The study is based on theories related to the bases of knowledge in environmental matters as a formative aspect. To these elements is conditioned the methodology based on the documentary design, interpretive analytical type that seeks to find the internal aspects of an object of study to understand it in greater depth. As a data collection technique, we used the documentary review that is part of the bibliographic analysis related to Environmental Law for the transformation of the police officer.

Descriptors: Environmental Law, state police, transformation, integral performance.

## Índice General

	Pág.
Aprobación del tutor.....	II
Dedicatoria.....	III
Agradecimiento .....	IV
Portada.....	V
Resumen.....	VI
Abstract.....	VII
Índice General.....	VIII
Lista de Cuadros.....	X
Introducción.....	1

### CAPITULO I

1. El Problema.....	4
1.1 Planteamiento del Problema.....	4
1.2 Objetivo General.....	8
1.3 Objetivo Específicos.....	9
1.4 Justificación.....	9
1.5 Alcances y Limitaciones.....	10

### CAPITULO II

2. Marco Referencial.....	12
2.1 Antecedentes Históricos.....	12
2.2 Antecedentes de la Investigación.....	14
2.3 Bases Teóricas.....	17
2.3.1Derecho Ambiental.....	17
2.3.2Principios del Derecho Ambiental.....	20
2.4 Bases Legales.....	31
2.5 Glosario de términos.....	44

### CAPITULO III

3.1 Marco Metodológico.....	49
3.2 Diseño de la Investigación .....	49
3.3 Tipo de Investigación.....	51
3.4Técnicas e instrumentos para la recolección de los datos. ....	52

3.5 Técnicas de Análisis de la Información.....	53
<b>CONCLUSIONES</b> .....	54
<b>RECOMENDACIONES</b> .....	58
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</b> .....	59

## Lista de Cuadros

Pág.

1. Operacionalizacion de las Variables.....	48
---	----

## INTRODUCCIÓN

El cumplimiento de las normas del Derecho Ambiental, dentro de los cuerpos de seguridad policial, es una tarea importante para los actores involucrados en la seguridad ciudadana, para el buen funcionamiento y el desarrollo del ámbito policial; sin embargo, se le ha dado poca importancia dentro de los organismos policiales.

Ante esta situación se presenta la propuesta del derecho ambiental como elemento transformador en el desempeño de los cuerpos de seguridad policial, como cultura preventiva en el resguardo del ambiente. En tal sentido, está diseñada de acuerdo a la necesidad observada dentro de los cuerpos policiales, invita al desarrollo del análisis en el centro de Coordinación Policial Barinas Norte, Parroquia Alto Barinas, Municipio Barinas del Estado Barinas.

Y por tal razón el derecho ambiental debe considerarse dentro de los cuerpos de policía como elemento transformador de la realidad socio ambiental, pues la función policial está vinculada con la menor utilización posible de la fuerza policial, todo inicia con un proceso de concienciación para que las personas no cometan delitos ambientales por desconocimiento de la ley, por costumbre local o por no tener una cultura ambiental adecuada, se aplica entonces la ley a los casos necesarios; sin embargo, se divulga una política de esclarecimiento y transformación de patrones arraigados, a través de la propuesta en curso se trata de proponer el Derecho Ambiental como elemento transformador en el desempeño de los cuerpos de seguridad policial hacia la cultura preventiva en el resguardo del ambiente en el centro de Coordinación Policial Barinas Norte; parroquia Alto Barinas, Municipio Barinas del Estado Barinas.

El derecho ambiental dentro de los cuerpos de seguridad policial, puede usarse como el medio eficaz y económico de evitarse daños al ambiente. El principio de la prevención es el principio básico de protección de la naturaleza, porque establece el presente, reconociendo el futuro, enseñando a las generaciones que están por llegar un medio de convivir sin destruir la naturaleza.

En tal sentido, hace referencia al ambiente como verdadero derecho de los seres vivos, a disfrutar de un aire sano, aguas limpias, fuente de la naturaleza para la vida, así mismo, el derecho de las generaciones futuras a disfrutar el patrimonio y la herencia de la tierra. La sociedad como protectora tiene la obligación de prevenir daños irreversibles o irreparables para la vida en la tierra y la dignidad humana con sentido de corresponsabilidad social.

Desde esta perspectiva cabe mencionar que el ser humano, al no preservar el ambiente, estará atentando contra su propia vida; pues por cada especie que desaparece del planeta tierra, se fractura la cadena natural, quebrando consecuentemente un eslabón de la cadena, extinguiéndose una parte de la propia historia de la humanidad.

De lo anteriormente expuesto, de acuerdo a los parámetros establecidos en el Plan General de Investigación de la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales “Ezequiel Zamora”, UNELLEZ (2008-2012). En concordancia con el Manual de los Trabajos de Grado de Especialización y Maestría y Tesis Doctorales de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador (2012). Para cumplir con las normativas en la presentación de trabajos de especialización. Se presenta la siguiente estructura metodológica:

Capítulo I: El Problema busca analizar el derecho ambiental como elemento transformador de los cuerpos de seguridad policial hacia la cultura preventiva en el resguardo del ambiente en el centro de Coordinación Policial Barinas Norte; del Municipio Barinas, Parroquia Alto Barinas, Estado Barinas. Estudiando como problemática las causas y consecuencias de la poca aplicabilidad de la normativa

ambiental en materia policial, considerada como un elemento para el buen desempeño del funcionario policial.

Capítulo II: Marco Referencial: lo conforman los antecedentes de la investigación, bases teóricas, bases legales, sistemas de categorías, según la relevancia de este tema del derecho ambiental como elemento transformador de los cuerpos de seguridad policial como cultura preventiva en el resguardo del ambiente. Se genera el interés para investigadores futuros, siendo un tema interesante que incorpora la normativa ambiental en la educación, para la preservación del ambiente en los cuerpos de seguridad del Estado, específicamente el escenario abordado como tema en estudio.

Capítulo III: Marco Metodológico: comprende la naturaleza del estudio, tipo y diseño de investigación, población, muestra, técnicas e instrumentos para la recolección de los datos, validez y confiabilidad del instrumento, procedimientos de la investigación, y análisis de la información. La presente investigación es de tipo documental. Permite analizar y recopilar las diferentes fuentes de información, sin que se altere su naturaleza o sentido, para que aporte conocimiento o rinda cuenta de una realidad o acontecimiento.

## **CAPÍTULO I**

### **EL PROBLEMA**

#### **Planteamiento del Problema**

El Derecho Ambiental en América Latina se puede resumir en tres grandes períodos: Un primer período que va desde la época republicana, hasta la Conferencia de Estocolmo 1972. Introduciendo principios legislativos que aunque no contenían una dimensión ambiental relevante, contemplaban instrumentos que en algún grado aseguraban el control, manejo y administración de lo que se llamaban recursos naturales.

El segundo período lo inaugura la conferencia de Estocolmo, donde se logra una convocatoria universal de los Estados entorno al reconocimiento de la necesidad de implementar políticas ambientales y fundamentalmente marca un hito histórico, debido que acordó; una Declaración que contiene 26 principios sobre el medio ambiente y el desarrollo, un plan de acción con 109 recomendaciones, y una resolución. Instrumento que reconoce de una manera planetaria el derecho a un ambiente sano, lo cual es un principio jurídico fundamental del Derecho Internacional Ambiental y se podría decir, que es en este momento donde empieza a surgir el reconocimiento de los derechos ambientales cuya titularidad está en la cabeza de los seres humanos.

Desde este punto de vista, el segundo periodo se caracteriza por un reconocimiento al derecho de un ambiente sano, por los intentos legislativos de varios países por crear cuerpos normativos coherentes, leyes marco, códigos ambientales, y

también por una tendencia al desacato jurídico en materia ambiental sin nexo alguno con la cultura legal ambiental.

El tercer período comprendió la evolución del derecho ambiental latinoamericano, fue contemporáneo de este proceso de institucionalización política del ideario ambiental que, en el orden jurídico se ha distinguido, especialmente, por el reconocimiento del derecho a un ambiente sano y su consagración como derecho fundamental y/o colectivo en las constituciones de la mayoría de los países de la región. Entre los diferentes países del continente no existe uniformidad en cuanto al grado de desarrollo de sus instrumentos legales y de política ambiental. Esta diferencia se extiende a todos los estratos de la jerarquía normativa y a las múltiples materias reguladas, y la consolidación de algunos de sus muchos aspectos, como la adopción de una ley nacional del ambiente por el Estado respectivo, o el nivel de participación ciudadana en la gestión ambiental, pueden ser indicadores para determinar la madurez o desarrollo del sistema jurídico ambiental en un país dado.

Para Venezuela, la Conferencia de Estocolmo de 1972, se constituyó en un impulso definitivo de la gestión ambiental así como en los países de la región. En la década de los setenta y en especial a partir de 1972, se pusieron en marcha en América Latina y el Caribe legislaciones e instituciones ambientales, y se expidieron las primeras políticas nacionales sobre medio ambiente. En nuestro país a partir de la promulgación de la Ley Orgánica del Ambiente en 1976, que arranca el verdadero Derecho Ambiental, toda vez que provocó la creación de instituciones especializadas; la elaboración de estudios jurídicos sobre el tema; y la aparición de una variedad de leyes, decretos, resoluciones y ordenanzas coherentes y con un objetivo único y la sensibilización más pronunciada de la colectividad hacia los problemas del entorno.

Son numerosas las leyes sobre el tema, algunas anteriores a la Ley Orgánica del Ambiente, como la Ley Forestal de Suelos y de Aguas y la Ley de Protección a la Fauna Silvestre,), otras como la Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio.

En el año de 1992 se realiza una Cumbre mundial sobre el medio ambiente y el desarrollo, la cual se denominó Protocolo de Rio, por ser efectuada en la ciudad de Rio de Janeiro – Brasil; de esta reunión surge la Agenda 21 que contiene un acuerdo global en materia de conservación del ambiente y deja las bases para las medidas necesarias en aras de recuperar lo perdido por el daño causado hasta el momento.

Sin embargo, no es hasta 1997, en el Protocolo de Kioto – Japón, cuando se pone en evidencia los efectos perjudiciales y mortales del deterioro ambiental, ésta reunión tuvo su impacto en la legislación venezolana pues luego de su celebración surge en Venezuela la promulgación de la Ley Penal del Ambiente.

Por tal motivo, a través de la historia el fundamento jurídico en la transformación de los órganos de seguridad ciudadana y el sistema policial, se ha venido consolidando con la participación, vinculación de las instituciones que comprenden la estructura del Estado y la participación ciudadana, tal como lo preceptúa la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Esta transformación y profesionalización integral de las y los servidores públicos, conscientes de la importancia del resguardo ambiental, por ello se hace necesario, analizar el Derecho Ambiental como elemento transformador dentro de los cuerpos de seguridad policial hacia la cultura preventiva en el resguardo del ambiente en el centro de Coordinación Policial Barinas Norte, Parroquia Alto Barinas, del Estado Barinas Municipio Barinas.

Desde esta perspectiva, es importante mencionar que el problema se presenta en el Cuerpo de Policía del Estado Barinas, específicamente en el centro de Coordinación Policial Barinas Norte, Parroquia Alto Barinas, evidenciando que la gran mayoría de los oficiales activos no tienen la debida información al respecto del desempeño en materia de derecho ambiental, en relación a ello se presentan distintas situaciones; los funcionarios desconocen lo pertinente a cómo deben actuar en los casos de resguardo, protección del ambiente e ilícitos ambientales.

Igualmente, por incompetencia o por no gozar de planes o programas específicos hacia el entorno que les concierne, creen que no es de su competencia, de este modo a veces hacen caso omiso de algunos hechos que se presentan en su cotidianidad respecto a lo que tiene que ver con el velar por la seguridad y el resguardo del ambiente en todas sus dimensiones, y poder tomar las medidas preventivas necesarias, para contribuir de forma eficaz ante las distintas problemáticas que se suscitan en cada espacio del territorio venezolano.

En tal sentido desde la puesta en marcha del abordaje del Derecho Ambiental en la educación, se enfoca en la importancia de la gestación de conocimientos transformadores dentro de los cuerpos de seguridad policial, como cultura preventiva en el resguardo del ambiente e instrumento primordial en la formación policial, para la protección y conservación del ambiente.

Con respecto a la problemática se estima, con la incorporación del derecho ambiental se pueden prevenir los ilícitos ambientales; de modo tal que los funcionarios policiales puedan garantizar y fungir como pre ventores ante las comunidades, para asegurar todos los derechos ambientales estipulados dentro del contexto de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de la Ley del Plan de la Patria (2013-2019).

De esta forma se requiere, con esta propuesta, poder formar funcionarios comprometidos con la patria, que brinden aportes relevantes en cuanto a los conocimientos del derecho ambiental y los cuerpos de seguridad policial, específicamente en el escenario de estudio, considerando pertinente tomar este tipo de iniciativas para comenzar los procesos de protección, resguardo y conservación, del ambiente y por ende la vida en el planeta, mediante la creación de instancias relacionadas.

A tales efectos, no escapa a este tema lo relacionado con los ilícitos ambientales, donde se pone en riesgo la extinción del hombre, ya que está totalmente vinculado con su entorno; además los beneficios que recibe de la propia naturaleza a los cuales

les debe su cuidado. Por consiguiente el Cuerpo de Policía como tal, no cuenta con el talento humano debidamente formado y demás recursos para cumplir a cabalidad con los objetivos del Plan Estratégico de la Nación 2013-2019. Específicamente el V Objetivo como funcionarios de la seguridad ciudadana estamos llamados a velar y ser garantes de un ambiente sano para las generaciones presentes y futuras.

Por tal razón el Cuerpo de Policía, debe contar con un grupo especializado encargado de contribuir a garantizar la defensa, protección de los Recursos Naturales Renovables y no Renovables, al ambiente en general, además debe ser un ente de apoyo para otras instituciones Gubernamentales como el Ministerio del Poder Popular para Eco socialismo y Aguas, Secretaria de Educación, Ministerio Público, Guardia Nacional Bolivariana, entre otros. De igual manera debe contar con un plan estratégico que incluya programas de difusión, control de tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestre, control de la contaminación atmosférica, contaminación de las áreas hídricas, control de contaminación visual, organización comunitaria y educación en el derecho ambiental dirigido a todos los encargados de velar por la seguridad social incorporándolos también a la preservación del ambiente.

Desde esta perspectiva, en el carácter de la investigación se plantean las siguientes interrogantes: ¿Cómo puede el Derecho Ambiental ser un elemento transformador en el desempeño de los funcionarios adscritos al centro de Coordinación Policial Barinas Norte, Parroquia Alto Barinas del Municipio Barinas, Estado Barinas? ¿Cuáles son los principios del Derecho Ambiental que sirven como elemento transformador en el desempeño de los funcionarios adscritos al centro de Coordinación Policial Barinas Norte, Parroquia Alto Barinas del Municipio Barinas, Estado Barinas? ¿Cuál es la relación que tiene el Derecho Ambiental con el desempeño de los funcionarios adscritos al centro de Coordinación Policial Barinas Norte, Parroquia Alto Barinas del Municipio Barinas, Estado Barinas?

## **OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN**

**Objetivo General**

Analizar el Derecho Ambiental como elemento transformador en el desempeño de los funcionarios adscritos al centro de Coordinación Policial Barinas Norte, Parroquia Alto Barinas del Municipio Barinas, Estado Barinas.

**Objetivos Específicos**

1. Definir el Derecho Ambiental como elemento transformador en el desempeño de los funcionarios adscritos al centro de Coordinación Policial Barinas Norte, Parroquia Alto Barinas del Municipio Barinas, Estado Barinas.
2. Describir los principios del Derecho Ambiental que sirven como elemento transformador en el desempeño de los funcionarios adscritos al centro de Coordinación Policial Barinas Norte, Parroquia Alto Barinas del Municipio Barinas, Estado Barinas.
3. Establecer la relación del Derecho Ambiental como elemento transformador con el desempeño de los funcionarios adscritos al centro de Coordinación Policial Barinas Norte, Parroquia Alto Barinas del Municipio Barinas, Estado Barinas.

**JUSTIFICACIÓN**

El análisis del Derecho Ambiental como elemento transformador para los cuerpos de seguridad policial en el centro de Coordinación Policial Barinas Norte; se justifica por la necesidad imperiosa de resguardar el ambiente.

De igual manera el desarrollo de la investigación de acuerdo a los objetivos planteados sobre el Derecho Ambiental describe sus principios vinculados con el

desempeño de los cuerpos de seguridad policial y establecer su importancia como elemento transformador dentro de los cuerpos de seguridad policial hacia la cultura preventiva en el resguardo del ambiente, de los funcionarios y funcionarias policiales del Cuerpo de Policía del Estado Barinas.

Por tal razón, desde el punto de vista teórico, esta investigación generará reflexión y discusión tanto sobre el conocimiento existente del área investigada, como dentro del ámbito de las Ciencias Jurídicas, ya que de alguna manera, se confrontan teorías en lo referente al Derecho Ambiental como elemento transformador. Lo que necesariamente conlleva hacer epistemología del conocimiento existente.

Desde el punto de vista metodológico, la presente investigación está generando la aplicación de un nuevo método de investigación para transformar el desempeño laboral y generar conocimiento válido y confiable, en la validez del acto jurídico en particular. De igual forma, profesionalmente pondrá de manifiesto los conocimientos adquiridos durante la Especialidad y permitirá sentar las bases para otros estudios que surjan partiendo de la problemática aquí especificada.

De acuerdo los aspectos señalados por el investigador, su estudio está enmarcado en la línea de investigación sobre: Gestión Sustentable de los Recursos Naturales, inserta dentro del Plan General de Investigación establecido por la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales Ezequiel Zamora. UNELLEZ (2008 – 2012).

## **ALCANCES Y LIMITACIONES**

De acuerdo a los alcances el presente estudio busca analizar el Derecho Ambiental como elemento transformador en el desempeño de los funcionarios adscritos al centro de Coordinación Policial Barinas Norte, Parroquia Alto Barinas del Municipio Barinas, Estado Barinas a fin de precisar sus elementos transformadores en el desempeño de los funcionarios, donde describirán aspectos fundamentales en niveles

tácticos y operacionales del desempeño, relacionando y determinando la importancia del Derecho Ambiental en esta área policial, durante el tiempo establecido para efectuar la investigación.

Dentro de las limitaciones, es preciso destacar que el escenario de estudio no cuenta con la suficiente capacitación para llegar a la comunidad; en parte esto puede ser por la ausencia de una orientación clara y concreta de propuestas específicas para el desarrollo de los proyectos ambientales dinamizados por los directivos del cuerpo policial en cualquier nivel de gerencia.

Por otra parte el talento humano, económico y la infraestructura es limitado para que los integrantes del cuerpo de policía, se capaciten y reentrenen según el caso dentro de la institución, y puedan cumplir a cabalidad con los objetivos propuestos por el Plan de Desarrollo de la Nación (2013 - 2019) específicamente el objetivo V, como un plan estratégico en el aspecto de educación, y contribución con la preservación del ambiente, tanto para los integrantes del cuerpo de policía, como para la población en general.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO REFERENCIAL**

#### **Antecedentes Históricos**

La evolución de las normas ambientales ha seguido diversas etapas. La primera, comprende los preceptos orientados en función de los usos de un recurso (riego, agua potable, navegación, entre otros). La segunda, más evolucionada encuadra la legislación en función de cada categoría o especie de recurso natural, coordinando los distintos usos (aguas, minerales, forestales, entre otros). La tercera, orienta la normativa hacia el conjunto de los recursos naturales. Finalmente, la cuarta etapa toma en consideración el entorno como conjunto global y atiende a los ecosistemas.

Esta última comprende las normas ambientales en sentido estricto. Visto que comprende el desarrollo sustentable de las generaciones presentes y las futuras. Estas etapas de la evolución legislativa, aunque sucesivas, no se excluyen unas a otras.

El Derecho Ambiental se desarrolló como respuesta a la necesidad de resguardar, proteger y preservar los recursos naturales en un marco de racionalidad, aprovechamiento sostenible y protección del ambiente. Su evolución ha sido rápida y progresiva, incorporándose paulatinamente en todas las ramas jurídicas y adquiriendo, a su vez, autonomía propia como disciplina vinculada con casi todas las ciencias. En tal sentido en materia de Derecho Ambiental se mencionan los siguientes antecedentes:

- Primavera Silenciosa (1962) de la bióloga norteamericana Rachel Carson, fue el bestseller que fundó las bases del ecologismo moderno. La autora habla acerca de la gran cantidad de venenos en forma de insecticidas, plaguicidas y herbicidas que el hombre vierte al medio, poniendo en peligro su supervivencia y la de todos los organismos que en él habitan.

- La Conferencia de Estocolmo de 1972 centró la atención internacional en temas medioambientales, especialmente los relacionados con la degradación ambiental y la contaminación transfronteriza. Este último concepto era muy importante, ya que señalaba el hecho de que la contaminación no reconoce los límites políticos o geográficos que afecta a los países, regiones y pueblos más allá de su punto de origen. Estos problemas medio ambientales mundiales tan importantes incluyen, por ejemplo, todo tipo de contaminación, el cambio climático, la reducción de la capa de ozono, el uso y administración de los océanos y los recursos de agua dulce, la deforestación excesiva, la desertificación y la degradación de la tierra, los vertidos peligrosos y la disminución de la diversidad biológica.

- En la Cumbre para la Tierra de 1992 se reconoció internacionalmente el hecho de que la protección del medio ambiente y la administración de los recursos naturales deben integrarse en las cuestiones socioeconómicas de pobreza y subdesarrollo. Esta idea ha sido recogida en la definición del término desarrollo sostenible o sustentable, hecha por la Comisión Mundial del Medio Ambiente y del Desarrollo (la Comisión Brundtland) de 1987, como:

“El desarrollo que satisface las necesidades del presente sin comprometer la habilidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades”.

Este concepto fue diseñado para satisfacer los requisitos de los partidarios del desarrollo económico así, como los requisitos de los interesados principalmente en la conservación medio ambiental.

La reunión de Río de Janeiro 1992, señaló que los diferentes factores sociales, económicos y medio ambientales son interdependientes y cambian simultáneamente. El objetivo principal de la Cumbre fue introducir un programa extenso y un plan nuevo para la acción internacional en temas de medio ambiente y de desarrollo que ayudarían a guiar la cooperación internacional y el desarrollo de programas en el siglo XXI.

El Protocolo de Kyoto es un instrumento internacional, consensuado en 1997 y auspiciado por la ONU, para luchar contra el cambio climático. El objetivo es que los países industrializados reduzcan en forma gradual sus emisiones de gases de efecto

invernadero (GEI), en promedio un 5,2% en relación al nivel de 1990. Hay compensaciones financieras para facilitar el cumplimiento de la meta. De tal modo que se pone en evidencia los efectos perjudiciales y mortales del deterioro ambiental, ésta reunión tuvo su impacto en la legislación venezolana pues luego de su celebración surge en Venezuela la promulgación de la Ley Penal del Ambiente.

En Venezuela la legislación ambiental tiene su base, por llamarlo así, en la Constitución Nacional de 1999, en el Capítulo IX de los Derechos Ambientales (artículos 127 al 129), además contamos con la Ley Orgánica del Ambiente y la Ley Penal del Ambiente las cuales determinan importantes alcances, responsabilidades y un régimen administrativo y sancionatorio, en ellas se contemplan la creación de la Jurisdicción Especial Penal Ambiental, así como, la valoración económica del daño ambiental como instrumento para la aplicación de sanciones por las actividades capaces de degradar el ambiente, aplicables aquellos que incumplan normas, procedimientos y medidas preestablecidas.

## **ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN**

Arias (2009) conceptualiza los antecedentes de la investigación de la siguiente manera: “Se refiere a los estudios previos y tesis de grado relacionados con el tema planteado, es decir las investigaciones realizadas anteriormente y que guarden alguna vinculación con el tema (p. 14)”.

En la presente investigación, se ha citado y revisado trabajos documentales de quienes con anterioridad han estudiado temas que de algún modo están relacionados con un sistema de variables, tiempo y espacio diferente, Para tal efecto de gran importancia para la sustentación de la presente investigación.

A continuación se presentan investigaciones del ámbito internacional, nacional y local, relacionadas con el tema objeto de estudio que respaldan y sustentan la

investigación. A tales efectos, se presentan los antecedentes que argumentan y sirven de apoyo investigativo extendiendo la importancia del tema en estudio, con bases muy sólidas, son investigaciones que han sido presentadas y/o publicadas por expertos. Cada uno de estos antecedentes presentan de algún modo vinculación con el tema objeto de estudio, debido que estos trabajos se basan en la solución a una de las tantas problemáticas que se suscitan, dada la relevancia de esta importante investigación sobre el Derecho Ambiental como elemento transformador en el desempeño de los funcionarios adscritos, a el centro de Coordinación Policial Barinas Norte; Parroquia Alto Barinas del Municipio Barinas, Estado Barinas.

De este modo, puede apreciarse la investigación se ha desarrollado de acuerdo a los trabajos realizados por autores investigativos en el ámbito internacional, nacional y regional, entre lo que se destacan:

Franco (2009),presento un estudio basado en el Derecho Ambiental en Venezuela y España, este autor hace referencia a lo que se conoce en Venezuela, sus juristas, sus publicaciones académicas y la investigación jurídico-social que se realiza en sus universidades, por el empuje y el ardor con el que el autor abordó su trabajo, su constancia y su rigor.

Según lo expresado por el autor Franco, resulta así mismo interesante que como docente e investigador de la Facultad de Derecho (hoy de Ciencias Jurídicas y Políticas) de la Universidad de Los Andes, describe con toda honestidad que no ha visto ni calificado obra de esta magnitud y calidad al tiempo de regir la Cátedra de la materia que viene siendo absorbida por el Derecho Ambiental, como es la de Derecho Agrario, fundada en 1966 por el fallecido rector de esta Universidad, Dr. Ramón Vicente Casanova, presenta en su obra la esencia del Derecho Ambiental como pilar fundamental en la preservación del ambiente y la necesidad del compromiso del individuo debe asumir en función del ser social y el entorno que le favorece.

Granados (2010), presento un trabajo de investigación titulado “análisis del Derecho Ambiental como eje de transformación colectiva”; este estudio se basó en la investigación de tipo descriptiva, donde se caracterizaron fenómenos sociales y la

codificación del Derecho Ambiental penal en la Universidad de San Carlos de Guatemala desde la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. De esta manera mediante la metodología utilizada el autor describe, que considera el Derecho Ambiental sustancialmente público, en cuanto es protector de intereses colectivos, de carácter esencialmente preventivo y transnacional, se perfila como una combinación de técnicas, reglas e instrumentos jurídicos que se orientan a lograr la protección de todos los elementos que integran el ambiente natural y humano, mediante un conjunto integral de disposiciones jurídicas, por su naturaleza interdisciplinaria, no admite regímenes divididos y recíprocamente se condicionan e influyen en el ámbito de todas las ramas jurídicas y científicas existentes, además su campo de aplicación no se encuentra limitado a determinado sector social y por ende es tutelar de los interés de la colectividad.

En lo que respecta a los trabajos desarrollados a nivel nacional se encuentran los estudios abordados por: Franco (2009), Moronta (2011), Sánchez (2011).

Moronta (2011), desarrollo un trabajo sobre programa de capacitación en educación ambiental, dirigido a docentes del subsistema de educación básica media-general del Municipio Mara, Parroquia Tamare. La investigación se desarrolló bajo un enfoque de proyecto factible, no experimental, transversal, con una población de 93 sujetos (docentes y directores), utilizando un cuestionario de 24 ítems; validado por 5 expertos. Igualmente la confiabilidad, luego de una prueba piloto, se aplicó el coeficiente estadístico de Kuder-Richardson.

En conclusión, sobre los elementos ya citados se observó una moderada presencia de conocimientos sobre la conceptualización, los principios básicos, los objetivos y los fines de la Educación Ambiental, se verificó mayor nivel de conocimiento de los objetivos, mientras que la debilidad se ubicó en los fines. De igual forma, una importante necesidad de capacitación sobre desarrollo sostenible, políticas ambientales, Derecho Ambiental y fundamentación legal de la Educación Ambiental.

Sánchez (2011), describe su investigación respecto a un análisis de ilícitos ambientales cometidos entre 1993 y 2003 en el Estado Bolívar, el autor señala que:

(...) debido a los diversos ilícitos cometidos contra los recursos forestales, específicamente, los bosques, la fauna silvestre y sus productos, surge en 1993 la creación de un sistema de información denominado: Sistema de Información de Procedimientos Administrativos Sancionatorios. Este es un instrumento orientado al seguimiento automatizado de las denuncias de ilícitos ambientales en el ámbito regional y nacional iniciadas por funcionarios especializados en actividades de Guardería Ambiental, mediante el cual se atienden administrativamente las intervenciones ilegales ejercidas sobre los diversos ecosistemas naturales.

El mismo fue creado como una medida de control y estadística, producto de las actas y procedimientos administrativos sancionatorios instruidos por funcionarios de la guardia nacional, cuyo seguimiento administrativo sancionatorio es conducido por el Ministerio del Poder Popular para el Ambiente. Su efectiva aplicación permitiría llevar seguimientos automatizados de dichas infracciones con posibilidades de prevenirlos y fortalecería las medidas correctivas al aplicar control y vigilancia ante que los hechos sucedan.

## **BASES TEÓRICAS**

Según Hernández, Fernández y Batista (2007), las bases teóricas para tal efecto; “son los conceptos y proposiciones que constituyen un punto de vista o enfoque determinado, dirigido a explicar el fenómeno o problema planteado” (p.75).

Cabe destacar que la estructura de contenido de las Bases Teóricas varía de acuerdo al problema objeto de estudio que se plantee en cada investigación. Su estructura surge de acuerdo al conjunto de variables que presente la temática, del enfoque de la investigación, del enunciado del problema, del sistema de objetivos, del sistema de preguntas que se exprese en la formulación del problema. Al respecto se presentan las siguientes bases teóricas.

## **DERECHO AMBIENTAL**

Según Brañes (2001), el Derecho Ambiental está conformado por el conjunto de Normas Jurídicas que regula las conductas humanas, que pueden influir e impactar de forma muy severa y relevante en los sistemas de ambiente y los organismos vivos.

Así mismo, la legislación ambiental prioriza la protección del ambiente natural referidos todos a la salud evitando efectos nocivos del ambiente en la salud de los seres humanos. Este mismo autor Brañes (2001) señala que:

En todo sistema de Derecho Ambiental es posible distinguir tres tipos de normas jurídicas, cuyas diferencias se explican por el proceso de su formación histórica. La “legislación común de relevancia ambiental” o “legislación de relevancia ambiental casual”, integrada por las normas jurídicas expedidas sin ningún propósito ambiental, pero que regulan conductas que inciden significativamente en la protección del medio ambiente (...) (p.11).

Según la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Ambiente Humano (1.972), celebrada en Estocolmo Suecia, y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (1.992), realizada en Brasil. De acuerdo a la Declaración de Estocolmo, se estableció como Principio I: El hombre tiene derecho fundamental a la libertad, a la igualdad y al disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar.

Así mismo la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano (1.972) cita:

La preocupación por la búsqueda de un ambiente libre de contaminación o de cualquier factor que impida o afecte el desarrollo de las actividades del hombre y que, al mismo tiempo, permita lograr el aprovechamiento de la diversidad biológica y de los recursos naturales en beneficio colectivo de la presente y futuras generaciones, tiene profundas raíces históricas en el país. De hecho, las Leyes de Indias y los Decretos Conservacionistas del Libertador Don Simón Bolívar en Chuquisaca, Bolivia y Guayaquil son testimonios evidentes de esa búsqueda y preocupación (...). (p.55).

Visto desde las perspectivas jurídicas estos criterios tienen la aplicabilidad y validez en la actualidad, en tal sentido los principios precautorio y la prevención para conservar el ambiente son esenciales para fortalecer las políticas públicas ambientales y por ende contribuir con la vida en el planeta.

Según Amos (2006), en la Declaración de Principios de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano, celebrada en Estocolmo en 1972; se sientan las bases doctrinarias ambientales asimiladas por casi todos los países, constituyéndose de ésta manera en la génesis del Derecho Internacional Ambiental cita textualmente los principios: El Principio 1(Estocolmo 1972):

El hombre tiene el derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuado en un medio de calidad tal que le permita llevar un vida digna y gozar de bienestar, y tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio para las generaciones presentes y futuras.” El Principio 2 (Estocolmo 1972): “Los recursos naturales de la tierra, incluidos, el aire, el agua, la tierra, la flora y la fauna y especialmente muestras representativas de los ecosistemas naturales, deben preservarse en beneficio de las generaciones presentes y futuras mediante una cuidadosa planificación u ordenación, según convenga (...)

Como se puede inferir, los derechos ambientales son tan importantes como la libertad, la igualdad en virtud que los recursos naturales forman parte de la vida en el planeta y deben ser considerados como derechos humanos, por ello los cuerpos de seguridad ciudadana del estado, en nuestras funciones esta proteger y respetar los derechos humanos de las personas.

Según Brañes, (2001) conceptualiza el Derecho Ambiental como:

“...un sistema racional de normas sociales de conducta que pueden codificar de manera relevante las relaciones que se dan (directas e indirectas), entre los organismos vivos y sus sistemas de ambiente, de manera tal que se ponen en peligro las condiciones que hacen posible la vida en el planeta.”(p. 8)

Al respecto, se puede decir que el Derecho Ambiental está constituido efectivamente por un conjunto de normas e instituciones especializadas para regular la conducta de los seres humanos, que de manera directa e indirecta puedan causar daño al ecosistema, procurando asegurar las condiciones para proteger la salud de las personas y la propia viabilidad de los ecosistemas así como también el uso racional de los recursos naturales, para alcanzar un desarrollo sostenible.

Según Ojeda (2005) El Derecho Ambiental: “Es un derecho nuevo, emparentado con el conservacionismo, con la protección de los recursos naturales, con el derecho ecológico y, según muchos, hijo ilegítimo del derecho administrativo, que en muchas naciones se niega a reconocerlo” (p.8).

Según lo expresado en la Carta Magna de la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente (Estocolmo, junio de 1972) plantea sobre el principio del proceso educativo y responsabilidad social el cual destaca:

Es indispensable una labor de educación en cuestiones ambientales, dirigida tanto a las generaciones jóvenes como a los adultos y que presente la debida atención al sector de población menos privilegiado, para ensanchar las bases de una opinión pública bien informada y de una conducta de los individuos, de las empresas y de las colectividades inspirada en el sentido de su responsabilidad en cuanto a la protección y mejoramiento del medio en toda su dimensión humana (...) (p.115).

En tal sentido, para que el derecho ambiental, transforme el desempeño de los funcionarios policiales debe educarse, formarse para cumplir y hacer cumplir las leyes así como el velar porque los ciudadanos cumplan deberes y derechos ambientales de tal manera preservar los derechos de las futuras generaciones, de acuerdo al carácter humanista que los caracteriza.

## **PRINCIPIOS DEL DERECHO AMBIENTAL**

### **1. Principio de Sostenibilidad:**

Este principio tiene sus orígenes en la Comisión Brundtland, se manifiesta que el Desarrollo Sostenible; es el desarrollo que satisface las necesidades de las generaciones presentes sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras, para satisfacer sus propias necesidades, es decir, que no se trata de mantener intacta la naturaleza sino de controlar su uso.

De lo expuesto anteriormente, se puede decir, está vinculado al trabajo del hombre en relación a su ecosistema, si bien es cierto el equilibrio que existe en una especie desarrollándose en su entorno implicando, todos los factores o recursos que tiene para hacer posible para su bienestar en todas sus maneras sin menoscabar, dañar o sacrificar las capacidades de otro entorno. En otras palabras satisfacer las necesidades de las generaciones presentes sin poner en peligro las generaciones futuras.

### **2. Principio de Globalidad:**

En su primera etapa la política y la actuación de los países estaban supeditadas a una actuación local, para resolver problemas puntuales de su entorno local; posteriormente, se apreció con más claridad que los problemas ambientales continuaban y por ende era necesario intensificar la cooperación regional e internacional, para buscar soluciones a los problemas transfronterizos. Últimamente se ha avanzado más aún y en la actualidad, se admite que hay problemas de carácter mundial que amenazan gravemente el sistema ambiental de nuestro planeta, tales como: cambio climático, pérdida boscosa y de diversidad biológica, desertificación y sequía, entre otros.

Las Naciones Unidas han reconocido como era de esperar, en la cumbre de Río “la naturaleza integral e interdependiente de la Tierra...”, incumbiendo a los Estados velar porque las actividades realizadas en su territorio no causen daños ambientales a otros e incitando a la materialización de “acuerdos internacionales en los que se respeten los intereses de todos y se proteja la integridad del sistema ambiental y de

desarrollo mundial”. Este principio lo vemos reflejado en casi todos los Tratados y Convenios Internacionales, por lo tanto, podríamos afirmar que se trata de un Principio que rige el Derecho Ambiental Internacional.

Busca tratar problemas de carácter mundial que amenazan gravemente el sistema ambiental de nuestro planeta y es responsabilidad de todos. A través de las Naciones Unidas se procura convenios y tratados internacionales importantes para ser adoptados por los estados, estableciéndolos en su ordenamiento jurídico para preservar y conservar el ambiente.

### **3. Principio de Solidaridad:**

Este principio, luce nítidamente en el Principio 7 de la Declaración de Río, donde se afirma que: “Los Estados deberán cooperar con espíritu de solidaridad mundial para conservar, proteger y restablecer la salud y la integridad del ecosistema de la tierra. En vista de que han contribuido en distinta medida a la degradación del medio ambiente mundial, los Estados tienen responsabilidades comunes pero diferenciadas.

Los países desarrollados reconocen la responsabilidad que les cabe en la búsqueda internacional del desarrollo sostenible en vista de las presiones que sus sociedades ejercen en el medio ambiente mundial y de las tecnologías y los recursos financieros de que disponen”. El principio de Solidaridad tiene tres aristas significativas a saber: a) El deber de la cooperación internacional de los países desarrollados para con los países en desarrollo o con economías en transición. b) El deber de informar, en caso de alguna situación relevante. Y c) La buena vecindad.

Se refiere el mencionado a la cooperación que debe existir no solo entre estados, sino entre los ciudadanos en virtud de cuidar, proteger, prevenir, conservar los recursos naturales garantizando los derechos fundamentales de la vida, ambiente sano. Donde los funcionarios policiales debemos velar por se cumplan y su vez

garantizamos los derechos humanos, donde la vida y el ambiente se encuentran inmersos.

#### **4. Principio de Prevención**

Las legislaciones nacionales reflejan este principio, ya que sus normas van dirigidas a adoptar una serie de cautelas que deben aplicarse cuando se trata de iniciar actividades como requisito indispensable para que procedan las autorizaciones ambientales, como permisos, licencias, concesiones, entre otros. Es parte de la intervención estatal que de forma obligatoria debe ejercerse. Al caso concreto, el principio de prevención, se expresa en diferentes instrumentos de gestión ambiental, los cuales de forma ejemplificativa, se detallan seguidamente:

- a. La Evaluación Ambiental: sea de naturaleza estratégica, o para obras, actividades, proyectos e industrias estipuladas.
- b. Las Auditorías Ambientales: para aquellos proyectos, obras, actividades que estén en marcha y que la Administración pública respectiva realiza para verificar si sus acciones son conforme a los límites permisibles, o bien, conforme la legislación vigente, así como, las normas técnicas.
- c. Las labores de Inspección, Monitoreo y/o seguimiento: que la autoridad administrativa realiza sea a petición de parte o de oficio.
- d. El Ordenamiento del Territorio.
- e. La Prevención de la Contaminación.

Es la medida en este caso las normas que se establecen de manera anticipada para evitar que sucedan acciones o hechos negativos que coloquen en riesgo la naturaleza y por ende la vida. De tal manera que es un principio vinculado con la función policial debido que nuestras normas de actuación establece en una primera instancia ser preventivos de hechos delictivos o ilícitos.

#### **5. Principio del Enfoque Sistemático de la Biosfera:**

El enfoque sistemático de la biosfera entraña la posibilidad de estudiar el mundo social y legal como un sistema que se regule por normas que permitirían determinar

fórmulas de libertad ciudadana, a la vez, límites específicos del control que esa libertad pueda requerir. Ello posibilitaría, verificar el comportamiento de la biosfera y del derecho que la regula.

En tal sentido, tenemos el deber de proceder de acuerdo al sistema de justicia, que ha evolucionado en favor del contexto ambiental, con leyes, decretos y ordenanzas para regular las conductas del hombre que menoscabe el ambiente.

#### **6. Principio de Interdisciplinarietà:**

La interdisciplinarietà, se constituye en principio general y postula que todas las disciplinas del saber humano, deberán asistir a la ciencia ambiental, lo que también debe ocurrir en el campo específico del Derecho, todas sus ramas deben prestar apoyo al Derecho Ambiental.

En este marco de ideas, es importante mencionar que todas las normas de conducta, deben contribuir con el ambiente. En virtud que el desarrollo del ser humano está intrínsecamente relacionado con el entorno ambiental.

#### **7. Principio Contaminador-Pagador:**

El autor Pigretti desarrolla el postulado, según el cual “todo productor de contaminación debe ser el responsable de pagar por las consecuencias de su acción. (p.109)”

En materia ambiental, es el principio contaminador-pagador el cual debe presidir la responsabilidad civil y el sistema de cargas; en este último, consiste no solo en la imposición de tributos, tasas y contribuciones especiales, sino también en exenciones, préstamos, subsidios y asistencia tecnológica. La incorporación legal de este principio permitirá en algún supuesto que el contaminador preste parte de su ganancia a indemnizar a la naturaleza, sin que pueda transferir tales costos a los

precios. El principio contaminador-pagador, propio del Derecho Ambiental, al establecer que el contaminador es el obligado, independientemente de la existencia de culpa, a indemnizar o reparar los daños causados al medio ambiente y terceros afectados por su actividad, caracteriza la responsabilidad objetiva del agente.

En verdad, el propietario de una empresa que pueda causar daños al medio ambiente (considerado como un patrimonio público a ser necesariamente asegurado y protegido), asume los “riesgos” que pudieran causar daños a ese patrimonio público. Si eso ocurriera, el empresario tendrá la responsabilidad de reparar el daño eventualmente causado, asumiendo de esa forma, la responsabilidad civil objetiva por lo ocurrido.

En este orden de ideas, todo individuo que cause daño a la naturaleza tiene que pagar o resarcir el daño, no obstante sabemos que el daño hecho ya no se puede resarcir. De tal manera que pagara de acuerdo a la Ley Penal Ambiental.

#### **8. Principio de Gestión Racional de Medio:**

El principio de gestión racional del medio, es uno de los esenciales. Del mismo se originan instituciones, como las relacionadas con la actividad productora agraria, minera, petrolera, nuclear, energética y también el consumo alimentario que el hombre realiza y sus condiciones generales de confort.

A tenor de la antes mencionado, es la creación de normas para analizar la cumplimiento de los principios ambientales, en las transformaciones institucionales y programas gubernamentales, así como movimientos sociales para lograr la racionalidad ambiental. En efecto este principio del derecho ambiental constituye uno de los elementos transformadores en el cuerpo de policía del estado Barinas.

#### **9. Principio del Ordenamiento Ambiental:**

El principio del ordenamiento ambiental, es básico para el Derecho Ambiental, en un inicio se desarrolló como una técnica del urbanismo, para luego ampliar su

contenido a las leyes de uso y conservación del suelo, planes y programas públicos y, más modernamente, las áreas críticas de contaminación, la zonificación, las reservas de parques, monumentos naturales y culturales.

De conformidad a lo antes expuesto, permite elaborar leyes para que los ciudadanos tengan conciencia de salvaguardar los recursos naturales.

#### **10. Principio de calidad de Vida:**

La noción de calidad de vida, es otro de los principios que han adquirido validez generalizada, no bastando, por considerar únicamente la idea de comodidad y buenos servicios. Se acepta hoy día la noción de vida como integrante del concepto jurídico ambiental. Esta posición hará posible incluir como Derecho Ambiental, además de los aspectos relativos a la alimentación, los derechos del consumidor en general y de especialidades medicinales en particular. De igual manera en lo referente al valor de los órganos humanos, el derecho del deporte, a la información y a los aspectos culturales.

En torno a ello es el cuidado que debemos dar todos los seres humanos al ambiente, y como funcionarios policiales contribuir con el cuidado porque de ello dependerá nuestra calidad de vida (alimentos, calidad del aire puro, paisaje, el agua), en esta perspectiva el bienestar colectivo.

#### **11. Principio del Daño Ambiental Permisible:**

Conciliar las actividades del desarrollo con la conservación del ambiente, requiere, para cada país, emplear un criterio pragmático que permita alcanzar los objetivos perseguidos dentro de las limitaciones económicas y de tiempo existentes.

Este criterio flexible le otorga importancia a la aplicación del Principio del Daño Ambiental Permisible. Este principio de Derecho Ambiental se resume en la posibilidad de tolerar aquellas actividades susceptibles de degradar el ambiente en forma no irreparable y se consideran necesarias, por cuanto reportan beneficios económicos o sociales evidentes, siempre que se tomen las medidas para su

limitación o corrección. Tal principio tiene connotaciones económicas y ecológicas, no es completamente independiente del que plantea el falso dilema entre desarrollo y medio ambiente: es su consecuencia. La necesidad de hacer un enfoque realista para poder solventar las dificultades económicas y prácticas, en la búsqueda de la conciliación entre el ambiente y el desarrollo, dan origen a este principio.

Es por ello necesario, realizar una previa evaluación de cuáles son las incidencias negativas, que sobre el medio o entorno pueden ocasionar determinadas actividades de índole industrial, comercial u otra; pues de ello dependerá la conveniencia de su realización o seguimiento, cuidando de no sobrepasar los límites de la tolerancia en cuanto al daño que se pueda producir. Para tal efecto muchas legislaciones, han instituido una nueva figura de tipo jurídico-técnico, que hace posible una evaluación previa de cualquier actividad que pudiera dañar considerablemente el medio ambiente, la cual es comúnmente denominada “evaluación del impacto ambiental”, entendiéndose como tal, de acuerdo a la definición contenida en el proyecto de tratado marco de unificación de la legislación centroamericana, denominada “Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable en Centro América”, como “El efecto de degradación que la acción humana produce en un ambiente”.

En este sentido comprende el referido principio, que las personas pueden tomar lo necesario de la naturaleza para satisfacer sus necesidades sin ocasionar daño al ecosistema. Donde los cuerpos de seguridad tenemos el deber de actuar para proteger, velar y hacer cumplir la norma para evitar la degradación ambiental.

## **12. Principio de la Cooperación Internacional en Materia Ambiental:**

El principio de la cooperación internacional en materia ambiental, establecida a través de organismos internacionales y las relaciones interestatales, permite reconocer a un conjunto normativo supranacional que constituye un marco de referencia legislativa. Tal cooperación se presenta como obligatoria y en el futuro ha de adquirir, sin duda, un grado deseable de evolución.

Evidentemente fortalece el marco jurídico de los estados y reconoce la norma supranacional, la cual es obligatoria, para activar alianzas estratégicas en la lucha de la mercantilización de la naturaleza.

### **13. Principio de Ética Transgeneracional:**

Adicionalmente a los ya citados, debe incluirse dentro de los principios rectores del Derecho Ambiental, el de Ética Transgeneracional. En referencia a éste, podemos señalar que el Derecho Ambiental se desenvuelve y consolida dentro de un criterio de “solidaridad de la especie”, es decir, que su estudio e interpretación, tanto doctrinario como legal, no se satisface únicamente en una valoración temporal de la realidad que comprende, sino que busca armonizar los intereses de desarrollo y calidad de vida de las generaciones presentes, sin arriesgar o comprometer la oportunidad y niveles de bienestar y progreso de las futuras generaciones.

Lo que significa, que el Derecho Ambiental fluye y crece dentro de un marco de criterios de ética, justicia y equidad, no únicamente de tipo sincrónica (entre los contemporáneos de la misma generación), sino que también, le singulariza y ennoblece, de carácter diacrónica, es decir, con los que aún no han nacido y que por lo tanto no tienen posibilidad alguna para expresarse.

En virtud de su sincronización, inhiere un desarrollo sostenible y calidad de vida de las generaciones presentes sin comprometer las generaciones futuras. Teniendo la gran responsabilidad como funcionarios educar a las presentes pensando en las futuras.

### **14. Interdependencia Ecológica:**

En un mundo donde la deforestación en un país reduce la riqueza biológica de todo el planeta, en que los productos químicos y las emanaciones de gases tóxicos liberados a la atmósfera en un continente producen cáncer de piel, en el que otras las emisiones de dióxido de carbono aceleran el cambio climático mundial, donde el

consumo desenfrenado de las sociedades opulentas agrava la pobreza de los países menos industrializados, la reorientación de las decisiones a nivel planetario hacia la preservación ecológica y el desarrollo sustentable, deben consensuarse y compartirse, requiriendo esfuerzos adicionales que deben ser soportados por todos, principalmente por los países industrializados. (Principios 2, 6 y 25 de la Declaración de Río).

En este caso se considera, necesario la formación ambiental, en el desempeño de los funcionarios y ciudadanos en general, debido que si causamos daño al ambiente al deforestar, incendiar, emitir gases tóxicos a la atmósfera, las consecuencias ha de ser notables en nuestra salud quedando expuestos a adquirir un cáncer de piel, infecciones respiratorias entre otras enfermedades.

#### **15. Universalidad:**

Desde que la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados (1974), estableciera en los arts. 29 y 30, la responsabilidad común para la comunidad internacional sobre los fondos marinos, oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional, así como los recursos de la zona, considerándolos como patrimonio común de la humanidad, también la protección, la preservación y el mejoramiento del ambiente para las generaciones presentes y futuras, luego receptada en la Convención del Mar de Montego Bay (1982), la idea que los bienes naturales no pertenecen a ningún Estado, en el sentido de propiedad clásico, que presupone el ejercicio absoluto de esos derechos dentro del ámbito territorial se está arraigando como principio universal, estableciendo que la humanidad como nuevo sujeto de derecho internacional público contemporáneo, posee entre sus atributos el derecho de utilizar los recursos naturales, sin poner en peligro la capacidad de servirse de ellos y de las generaciones futuras, el deber de velar por su existencia y permanencia en el tiempo. El Ambiente es patrimonio común de todos los habitantes de la Tierra, porque se deben respetar y obedecer las inmutables leyes naturales, de esta manera aspirar a la íntegra dignidad humana.

La afirmación anterior constituye que todos los seres humanos del planeta, tenemos como patrimonio común el ambiente, al que estamos obligado a respetar y cumplir con las leyes ambientales para la preservación de la vida. Como cuerpos de seguridad a nivel mundial, nacional, regional y municipal tenemos competencia en vigilar porque así se cumpla.

#### **16. Regulación Jurídica Integral:**

Este principio consiste, por un lado, en la armonización y unificación de las legislaciones a nivel internacional, es decir, los regímenes jurídicos de los diferentes Estados y regiones del planeta en relación a las normas jurídicas ambientales internacionales destinadas a la prevención, represión, defensa, conservación, mejoramiento y restauración. Y por otro, en la capacidad tanto del legislador como del juez de tener una perspectiva macroscópica e integradora del ambiente, debido a la fragmentariedad de las normas ambientales (Principios 11 y 13 de la Declaración de Río).

Otra forma de contribuir a la transformación del desempeño policial, es la unificación Jurídico desde lo supranacional, nacional y estatal puesto que tenemos un ordenamiento jurídico capaz de facultar a su representación en todos los niveles al cumplir y hacer cumplir sus normas, y la función policial no es la excepción, cuenta con una ley orgánica que confiere competencia en materia ambiental, resulta interesante desde esta perspectiva la prevención, represión y defensa del ambiente por los cuerpos policiales.

#### **17. Conjunción:**

Tradicionalmente en el DIP, se distingue según como se incorpora el derecho internacional al orden jurídico interno. Estas doctrinas denominadas Monismo y Dualismo, según las cuales para la primera no hay existencia de dos órdenes jurídicos separados y autónomos, para la segunda sí, son hoy superadas por el nuevo desarrollo del Derecho Ambiental Internacional, como se ha establecido por la declaración de Río y la Agenda XXI el Programa de Acción de la Conferencia de Río' 92, que constituyen una verdadera constitución ambiental planetaria, con derechos y

obligaciones ineludibles para los Estados, y aun cuando sus normas no se hayan generado como obligatorias y operativas, los propios Estados las han adoptado como compromiso de naturaleza irreversible, sin necesidad de la ulterior incorporación a sus legislaciones, todo ello para cumplir con el poderoso mandato de la CNUMAD (Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y Desarrollo, Río' 92), para poner fin a la degradación del ambiente. De estos textos normativos, surge en el Derecho Ambiental Internacional, la convergencia de normas de derecho administrativo, de derecho penal, de derecho procesal, de derecho civil y comercial, pero también de prescripciones de las ciencias naturales, las biológicas, las físicas y las económicas, de allí que el ordenamiento ambiental se caracteriza por ser sistémico.

Según el estudio la conjunción, viene dada por derechos y obligaciones ineludibles de los estados, las cuales han sido adoptadas de los convenios y tratados internacionales que son de naturaleza irreversible. Es decir, el derecho ambiental, impulsa el fortalecimiento del régimen jurídico con énfasis a las responsabilidades para salvar el planeta, todos los convenios acogidos han de ser de estricto cumplimiento.

### **BASES LEGALES**

Toda investigación se sustenta en el ordenamiento jurídico vigente, debido a que corresponde a exigencias sociales y económicas, educativas entre otros. En fin es una respuesta hacia la búsqueda de bienestar colectivo. De tal manera que el presente estudio de investigación referido al derecho ambiental como elemento transformador en el desempeño de los cuerpos de seguridad policial como cultura preventiva en el resguardo del ambiente.

En tal sentido se inicia un recorrido desde lo general a lo particular con respecto a los soportes jurídicos de dicho estudio, a fin de dar basamento legal al tema en estudio. En tal sentido se pueden mencionar los siguientes tratados internacionales:

Artículo 24 de La Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos en la Carta de Banjul (Nairobi, Kenia - 1981), expresa que : "Todos los pueblos tendrán derecho a un entorno general satisfactorio favorable a su desarrollo"(Parte I: Derechos y Deberes. Capítulo I: Derechos Humanos y de los Pueblos.).

En la Segunda Conferencia Mundial sobre Medio Ambiente (Río – 1992 Brasil), se enfatizó en el ser humano y su participación individual o colectiva en los procesos de ordenación, conservación y desarrollo sustentable. Es así, como en la declaración de Río de 1992, el principio primero (Juan Leiva -2005), expresa: "Los seres humanos están en el centro de las preocupaciones del desarrollo sustentable. Tienen el derecho a una vida sana y productiva en armonía con la naturaleza".

En el ámbito legal nacional se presentan los estamentos jurídicos que respaldan la presente investigación. República Bolivariana de Venezuela, tomando primeramente la norma suprema como lo es, la Constitución Bolivariana de la República Bolivariana de Venezuela, Ley Orgánica del Poder Popular, La Ley Orgánica del Ambiente de Venezuela (2007), Ley Orgánica de Seguridad de La Nación, y Ley Plan de la Patria (2013-2019). El Proyecto Nacional Simón Bolívar, I Plan Socialista (2007). Ordenanzas Municipales de Estado Barinas.

Dando inicio con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) el Artículo 102. Menciona que la educación:

(...) es un derecho humano y un deber social fundamental, es democrática, gratuita y obligatoria. El Estado la asumirá como función indeclinable y de máximo interés en todos sus niveles y modalidades, y como instrumento del conocimiento científico humanístico y tecnológico al servicio de la sociedad. La educación es un servicio público y está fundamentado en el respeto a todas las corrientes del pensamiento, con la finalidad de

desarrollar el potencial creativo de cada ser humano y el pleno ejercicio de su personalidad en una sociedad democrática basada en la valoración ética del trabajo y en la participación activa consciente y solidaria en los procesos de transformación social consustanciados con los valores de la identidad nacional, y con una visión latinoamericana y universal.

En efecto, la educación es un derecho humano, en virtud del proceso de transformación que instruye a las personas, en este caso a los funcionarios policiales, con el objetivo de mejorar la calidad de vida conservando la identidad nacional y respetando los tratados internacionales en pro de la participación ciudadana activa, en busca de mejorar, garantizar, proteger en plenitud todos los derechos humanos consagrados en el marco jurídico venezolano.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) el Artículo 127:

Es un derecho y un deber de cada generación proteger y mantener el ambiente en beneficio de sí misma y del mundo futuro. Toda persona tiene derecho individual y colectivamente a disfrutar de una vida y de un ambiente seguro, sano y ecológicamente equilibrado. El Estado protegerá el ambiente, la diversidad biológica, los recursos genéticos, los procesos ecológicos, los parques nacionales y monumentos naturales y demás áreas de especial importancia ecológica (...)

Desde esta perspectiva, los funcionarios policiales representan el estado Venezolano por lo tanto tienen el deber y el derecho de contribuir a proteger, conservar y el cuidar que todos los ciudadanos y ciudadanas disfruten de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado tanto para las presentes como las generaciones futuras.

El fin del derecho ambiental será la salud, el bienestar social, debido a nuestra relación con el entorno, el ambiente servirá como medio o conducto de transmisión de los factores que pueden perjudicarnos física y moralmente. Por tal motivo, se establecen las normas que el hombre deberá observar y controlar en su propia

producción y difusión de agentes contaminantes o desencadenantes de desequilibrios ecológicos, para que de esa íntima relación hombre-medio no salgamos perjudicados.

La Ley Orgánica del Ambiente de Venezuela (2007) (LOA), es una ley marco, cuyo objeto es establecer, dentro de la política del desarrollo integral de la Nación, los principios rectores para la conservación, defensa y mejoramiento del ambiente. (Artículo 1° puede decirse lo siguiente: Hay que decir que esta Ley instituyó el Plan Nacional de Conservación, Defensa y Mejoramiento del Ambiente, como parte del Plan de la Nación (artículos 5° a 7°). Por otra parte, la Ley prescribe la necesidad de una autorización para las actividades susceptibles de degradar el ambiente en forma no irreparable y que se consideran necesarias, por cuanto reporten beneficios económicos o sociales evidentes, previendo que habrá garantías, procedimientos y normas para su corrección (artículo 21).

Ley Orgánica del Ambiente (2007) en su Artículo 2 reza lo siguiente:

A los efectos de la presente Ley, se entiende por gestión del ambiente el proceso constituido por un conjunto de acciones o medidas orientadas a diagnosticar, inventariar, restablecer, restaurar, mejorar, preservar, proteger, controlar, vigilar y aprovechar los ecosistemas, la diversidad biológica y demás recursos naturales y elementos del ambiente, en garantía del desarrollo sustentable (...)

Como señala el artículo anterior la gestión del ambiente requiere de preservar, proteger, controlar y vigilar los ecosistemas y diversidad biológica, y demás recursos naturales, funciones de los cuerpos de seguridad del estado los cuales están obligados a garantizar una calidad de vida que evidentemente, está incluido el ambiente que nos rodea a todas las personas.

Ley Orgánica del Ambiente (2007) en su Artículo 11 menciona: “Corresponde al Estado, por órgano de las autoridades competentes, garantizar la incorporación de la dimensión ambiental en sus políticas, planes, programas y proyectos; para alcanzar el desarrollo sustentable.”

En líneas generales el Estado Venezolano ha creado un sistema de instituciones que se rige con un ordenamiento jurídico competente, para implementar una serie de programas; que permitan el aprovechamiento de los recursos naturales de una manera racional, que generen el desarrollo sustentable.

Ley Orgánica del Ambiente (2007) en su Artículo 12 define:

(...) De la calidad ambiental el Estado, conjuntamente con la sociedad, deberá orientar sus acciones para lograr una adecuada calidad ambiental que permita alcanzar condiciones que aseguren el desarrollo y el máximo bienestar de los seres humanos, así como el mejoramiento de los ecosistemas, promoviendo la conservación de los recursos naturales, los procesos ecológicos y demás elementos del ambiente, en los términos establecidos en esta Ley.

A tenor de lo antes expuesto, la calidad ambiental requiere del principio de corresponsabilidad establecido en el art: 326 CRBV, en virtud que es un deber de todos los seres humanos contribuir y conservar los recursos naturales. Siendo el estado el encargado de vigilar porque así se cumpla a través de las instituciones acreditadas entre ellas los cuerpos de seguridad.

Según el Título IV de la Ley Orgánica del Ambiente de acuerdo a la Educación Ambiental y la participación Ciudadana. Es importante señalar que esta ley puntualiza el objeto del proceso de educación ambiental como instrumento para la creación de aptitudes y actitudes de los ciudadanos y ciudadanas en el logro de la convivencia humana con el ambiente, basado en los principios del desarrollo sustentable reza:

Se consagran los lineamientos que regulan la obligatoriedad de la educación ambiental en todos los niveles y modalidades del sistema educativo formal y no formal, se aborda la participación ciudadana como principio constitucional que hace efectivo el derecho de la sociedad a intervenir en la formulación, adopción, ejecución y control de las políticas,

planes, proyectos u otras medidas destinadas a la conservación del ambiente (...)

Para tal efecto, es importante la educación en todos los niveles y modalidades, debido que es la formación más eficaz para desarrollar una capacidad intelectual que nos permite discernir, esencial que el poder popular participe en todo lo relacionado en la conservación ambiental. Debido que está presente en todos los ambientes para proteger y prevenir el daño al ecosistema.

Según el proyecto de “Ley Orgánica Para La Conservación Del Ambiente (2007) en su Título X sobre medidas y sanciones ambientales expresa que:

Se destacan en este Título fijar las medidas ambientales necesarias destinadas a prevenir, suspender, corregir, reparar, entre otras, las actividades ilícitas, sus efectos y los daños. En el mismo se establece como límite para las sanciones pecuniarias hasta diez mil (10.000) unidades tributarias, según la gravedad del caso; las penas privativas de libertad se remiten a las leyes especiales que rijan la materia (...)

Creo que es incuestionable, una sanción pecuniaria de acuerdo al daño ambiental, y las penas de privativas de libertad en concordancia con las leyes que rijan la materia, que como funcionarios estamos obligados hacer cumplir las leyes. De tal manera que el ciudadano que haga caso omiso a las normas debe recibir una sanción y el que cometiere un delito ambiental la privativa de libertad. De lo contrario se pone en riesgo el ecosistema y la naturaleza en general.

Respecto a la Ley Orgánica del Ambiente (2007) en sus atribuciones de las Autoridades Ambientales en su Artículo 13. Menciona lo siguiente:

(...) Las Autoridades Ambientales Nacional, Estadales y Municipales, ejercerán las atribuciones constitucionales y legales en materia ambiental, cada una dentro del ámbito de sus competencias, de manera coordinada, armónica y con sujeción a las directrices de la política nacional ambiental,

a fin de garantizar el tratamiento integral del ambiente a que se refiere esta Ley.

Dentro de este orden de ideas, las autoridades ambientales están facultadas por la constitución a procurar la conservación integral del ambiente, dentro de sus competencias a nivel nacional, estatal y municipal. En nuestro caso como autoridad estatal tenemos el deber de proteger y garantizar la calidad de ambiente sano y su trato adecuado.

Así mismo, la ley señala como un mecanismo del Control posterior ambiental. Y en capítulo IV. Guardería Ambiental del título VII Control Ambiental, estatuye en su Art: 100:

La guardería ambiental será ejercida por los ministerios con competencia en materia de: Ambiente, Industrias Básicas y Minería, Infraestructura, Salud, Agricultura y Tierra, Energía y Petróleo y por la Fuerza Armada Nacional, por órgano de la Guardia Nacional, y por los demás órganos y entes del Poder Público Nacional, Estatal y Municipal en el marco de sus competencias. Igualmente ejercerán la guardería ambiental, como órganos auxiliares, las comunidades organizadas, los consejos comunales (...)

En este sentido se comprende, que como órganos del poder público estatal debemos ejercer la guardería ambiental, con el apoyo de las comunidades organizadas, es decir, el poder popular, para lograr la transformación en los cuerpos de seguridad. En defensa del ambiente.

Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (2009) en su sección Del Sistema Integrado de Policía en su Artículo 21 describe:

El Sistema Integrado de Policía comprende la articulación de los órganos y entes que ejercen el servicio de policía, y que coadyuvan a su prestación, a través del desarrollo de una estructura que asegure la gestión y eficiencia de los cuerpos de policía, mediante el cumplimiento de principios, normas y reglas comunes sobre la formación, la carrera, el desempeño operativo,

los niveles y criterios de actuación, las atribuciones, deberes comunes y los mecanismos de supervisión y control (...)

Por consiguiente, los cuerpos de policía contamos con un Viceministerio del sistema integrado de policía (VISIPOL), que articula con los demás entes del estado para asegurar las funciones y actuaciones policiales de manera eficaz. Y obviamente dentro de nuestras funciones está el velar, proteger y contribuir con un ambiente sano y la preservación de la vida en el planeta.

Con respecto al Capítulo II del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana en su Artículo 36. En la sección Naturaleza: “El Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana tiene carácter civil, público, permanente, profesional y organizado. Estará desplegado en todo el territorio nacional para garantizar el ejercicio de los derechos individuales y colectivos y el cumplimiento de la ley.”

En relación a lo expresado en el artículo anterior, en la actualidad los cuerpos de seguridad somos permanentes, humanistas, de proximidad a las comunidades, así como profesionales y organizados, con el propósito de garantizar el disfrute de los derechos de los y las ciudadanos, así como colectivos. Entre sus derechos el de gozar de un ambiente sano.

Artículo 37. De las Áreas De Servicio: El cuerpo de policía nacional tiene competencia en todo el territorio nacional en las siguientes áreas de servicio de la policía: orden público, tránsito, fiscalización y aduanas, turismo, aeroportuaria, custodia diplomática y protección de personalidades, penitenciaria, migración, marítima, anticorrupción, sustancias estupefacientes y psicotrópicas, ambiental, delincuencia organizada, antisequestro, seguridad alimentaria (...)

Sin duda, el referido artículo faculta a la policía en el área ambiental, motivo fundamental para impulsar la transformación en los cuerpos de seguridad, en oportunidad de contribuir con el V objetivo del plan de la patria. Preservar la vida en el planeta y salvar la especie humana.

El Artículo 38. De la Ley Orgánica de Educación (2009) menciona lo siguiente: “La formación permanente es un proceso integral continuo que mediante políticas, planes, programas y proyectos, actualiza y mejora el nivel de conocimientos y desempeño de los y las responsables.”

Atendiendo estas consideraciones, la educación y formación permanente son esenciales para el desempeño de los y las funcionarias policiales, en este caso derecho ambiental, para una eficaz actuación policial en garantizar el uso y aprovechamiento racional de los recursos naturales, cuidando que se respeten los ciclos naturales. Hecho que permitirá la transformación de los cuerpos policiales.

Con respecto al Plan de la Patria Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación, 2013-2019 en sus Grandes Objetivos Históricos y Objetivos Nacionales. Presenta en su objetivo V. Contribuir con la preservación de la vida en el planeta y la salvación de la especie humana, dispone como Objetivo Nacional:

Construir e impulsar el modelo económico productivo eco-socialista, basado en una relación armónica entre el hombre y la naturaleza, que garantice el uso y aprovechamiento racional, óptimo y sostenible de los recursos naturales, respetando los procesos y ciclos de la naturaleza. Promover prácticas de conservación del ambiente en la actividad socio-productiva, superando el criterio de "eficiencia económica (...)

En efecto, como representación del estado, los funcionarios policiales debemos promover la práctica de la conservación del ambiente, el modelo productivo eco socialista, en la ciudadanía en general por tener la permanente proximidad, desde la prevención hasta divisar las conductas inapropiadas que pueden lesionar al ambiente. Atentando con la vida de la generaciones presentes y futuras.

Ordenanza sobre Protección del Ambiente en el Municipio Barinas, del Estado Barinas. Artículo 1:

La presente ordenanza tiene por objeto reafirmar, aplicar y desarrollar los principios y preceptos contenidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás normas de rango legal aplicable para regir la administración ambiental y establecer las normas de aplicación específicas en los procesos que definen la gestión ambiental del municipio Barinas (...)

En lo atinente al artículo anterior, es la competencia exclusiva de actuar, aplicar las normas ambientales específicamente en el estado Barinas; como cuerpos de seguridad del estado Barinas.

Artículo 4.- A los efectos de esta ordenanza se entiende: Áreas Verdes de Protección Comunitaria: Aquellas áreas propias del espacio urbano que, por su ubicación de características naturales, no son incorporadas a la superficie bajo construcción urbana y se destinan a ser mantenidas como recurso forestal protector asociado al complejo urbano, bajo la vigilancia y protección de la respectiva comunidad.

A tal efecto de protección comunitaria, por ser de espacio urbano, siendo protegido y vigilado por la comunidad que en caso de negligencia, omisión que atente a sus características naturales, como cuerpo de seguridad haremos cumplir las normas y responsabilidades según sea el caso.

Artículo 4 numeral 36: Zona verde de recreación: Son aquellas áreas boscosas que por su ubicación y condiciones naturales especiales, son consideradas como espacios abiertos para el esparcimiento y la recreación regular en el espacio urbano, bajo la vigilancia y control de la comunidad local (...)

Por consiguiente, no se debe afectar las zonas verdes de recreación cuya vigilancia y control es de la comunidad, en caso contrario los funcionarios procederán dentro sus competencias a sancionar o penar las conductas desviadas que causen el deterioro ambiental.

Artículo 25:“Es deber delos ciudadanos y ciudadanas que habiten, laboren y transiten el Estado Barinas. Denunciar ante las autoridades municipales competentes cualquier actividad susceptible de degradar el ambiente.”

Con el propósito de conservar el ambiente, es deber de los y las ciudadanas del estado Barinas denunciar ante las autoridades; en este caso la policía municipal, cualquier hecho que perjudique al ambiente.

Artículo 26:“Todos los ciudadanos y ciudadanas tienen derecho a disfrutar de áreas verdes y espacios públicos para su esparcimiento.”

En torno a ello, es el derecho que tenemos todos los seres humanos a disfrutar del paisaje y por ende de un ambiente sano. Como cuerpos de seguridad hacer cumplir las normas que así lo contemplen.

Artículo 27:”Es deber delos ciudadanos y ciudadanas que habiten, laboren y transiten el Estado Barinas. Evitar los ruidos que perturben la paz pública o este fuera de lo establecido en las normas ambientales.”

En concordancia al artículo anterior, se puede inferir que la ciudadanía Barinesa, debe evitar los ruidos que perturben las paz pública, como por ejemplo equipos de sonidos alto volumen, bocinas, cornetas, o voces con tono de voz alto. Siendo estos agentes de contaminación sónica.

Artículo 28:“Es deber delos ciudadanos y ciudadanas que habiten, laboren y transiten el Estado Barinas. Mantener el espacio limpio, no lanzando desechos sólidos o líquidos en sitios no destinados para tal fin”.

Si bien es cierto, es un deber de la ciudadanía Barinesa mantener el espacio limpio, no botando basura en los lugares no apropiados para ello. No es menos cierto

que los cuerpos de seguridad, estamos para velar, y hacer cumplir las normas ambientales en este caso.

Artículo 3:“Es deber de las organizaciones, consejos comunales, asociaciones civiles, empresas pública apoyar y participar en la gestión pública ambiental.”

Desde esta perspectiva, toda organización social pública y privada, deben cuidar, participar y coadyuvar en las políticas ambientales, para preservar la vida en la tierra.

Ordenanza Sobre Manejo, Aprovechamiento, Mejoramiento, Protección, Preservación, y Conservación del Ambiente en el Municipio Barinas. Artículo 15:

(...) Los ciudadanos que habiten, laboren o transiten en el municipio Barinas, tienen derechos y deberes con y a un ambiente de calidad: 1. Disfrutar de un ambiente libre de agentes contaminantes de cualquier naturaleza, seguro y ecológicamente adecuado. 2. Disfrutar racionalmente de los parques, zonas de recreación, esparcimiento, turismo y deporte, ABRAE y espacios públicos, y acatar las normas que rigen su uso y funcionamiento. 3. Participar y contribuir, activa, voluntaria y solidariamente, con las autoridades municipales en la conservación, defensa y mejoramiento del ambiente. 4. Denunciar ante las autoridades locales competentes, cualquier actividad entrópica que pueda deteriorar, modificar o degradar el ambiente.

En relación al artículo antepuesto, son deberes y derechos de todos los seres humanos, a disfrutar, participar, contribuir con el uso y aprovechamiento racional de los recursos naturales así como el denunciar cualquier hecho que atente o degrade el ambiente. Como cuerpos de seguridad del estado estamos y estaremos atentos por cumplimiento del goce de los derechos ambientales y prestos para atender las denuncias debidamente procesadas para que surtan efectos legales correspondientes según sea el caso.

### **Ley Penal del Ambiente**

Artículo 1. Objeto.- La presente Ley tiene por objeto tipificar como delitos aquellos hechos que violen las disposiciones relativas a la conservación, defensa y mejoramiento del ambiente, y establece las sanciones penales correspondientes. Así mismo, determina las medidas cautelarias, de restitución y de reparación a que haya lugar.

En consecuencia es la norma que va regular las conductas de los y las ciudadanas, en protección y defensa del ambiente.

Artículo 2:“Extraterritorialidad.- Si el hecho punible descrito por esta Ley se comete en el extranjero, quedarán sujetas a ella la persona responsable, cuando aquél haya lesionado o puesto en peligro, en Venezuela, un bien jurídico protegido en sus disposiciones.”

En este caso, se requiere que el indiciado haya venido al territorio de la República y que se intente acción por el Ministerio Público. Requierase también que el indiciado no haya sido juzgado por tribunales extranjeros, a menos que habiéndolo sido hubiere evadido la condena.

Artículo 3. Requisitos de las sanciones a personas jurídicas.- Independientemente de la responsabilidad de las personas naturales, las personas jurídicas serán sancionadas de conformidad con lo previsto en la presente Ley, en los casos en que el hecho punible descrito en ésta haya sido cometido por decisión de sus órganos, en el ámbito de la actividad propia de la entidad y con recursos sociales y siempre que se perpetre en su interés exclusivo o preferente (...)

En consecuencia, tanto las personas naturales como jurídicas tienen responsabilidad penal ambiental y serán sancionadas de acuerdo a lo establecido en la presente ley. En nuestra labor y desempeño policial actuaremos conforme a la ley, para salvaguardar un patrimonio común de la humanidad.

Artículo 4. Responsabilidad de representante.- Cuando los hechos punibles fueran cometidos por los gerentes, administradores o directores de personas jurídicas, actuando a nombre o en representación de éstas, aquellos

responderán de acuerdo a su participación culpable y recaerán sobre las personas jurídicas las sanciones que se especifican en esta Ley (...)

En tal sentido de acuerdo a los artículos citados sobre la Ley Penal Ambiental. Es importante mencionar que la misma busca establecer sanciones penales, pertinente de acuerdo a los delitos en materia ambiental y esto con el propósito de preservar el bien jurídico protegido.

## GLOSARIO DE TÉRMINOS

El glosario que se presenta continuación resume cada uno de los términos relacionados con el tema de estudio y que son desconocidos de cierta forma por funcionarios policiales. Por tanto es necesario dar las siguientes definiciones:

**Abogacía:** Actividad profesional del abogado.

**Abogado:** Profesional del derecho que ejerce la abogacía.

**Abono:** Pago parcial destinado a la amortización de una deuda en dinero que debe cubrirse periódicamente. También **abono** es una sustancia que puede ser inorgánica u orgánica y que se utiliza para incrementar la calidad del suelo y brindar nutrientes a los cultivos y las plantaciones. El estiércol y el guano, por ejemplo, son abonos naturales.

**Abrogar:** Privar a una ley totalmente de vigencia.

**Abuso:** Uso de una cosa o ejercicio de un derecho en forma contraria a su naturaleza y con una finalidad distinta de la que sea lícito perseguir.

**Acciones:** Títulos de crédito en las llamadas sociedades de capital, representativos de una parte de éste, y que confieren a sus tenedores los derechos correspondientes a su calidad de socios; Dícese de **acciones** son actos que realiza una persona, con un fin determinado, en un ámbito específico y que afecta, incluye o comparte con otras personas.

**Ambiente:** El Ambiente es el sistema global constituido por elementos naturales y artificiales de naturaleza física, química, biológica, sociocultural y de sus

interrelaciones, en permanente modificación por la acción humana o natural que rige o condiciona la existencia o desarrollo de la vida.

**Almacenamiento:** Depósito temporal de desechos peligrosos bajo condiciones controladas y ambientalmente seguras, sin que se contemple ninguna forma de tratamiento ni transformación inducida de los desechos almacenados.

**Abiosis:** Sin vida. Preferentemente se aplica a los animales que tienen la facultad de permanecer en estado de vida latente cuando las condiciones del medio no son las adecuadas.

**Abiótico:** Que carece de vida. En el ecosistema, se denomina así aquellos componentes que no tienen vida.

**Absorción:** Proceso por el cual una sustancia (absorbido) es tomada e incorporada en otra sustancia (absorbente).

**Actividades de verificación:** Inspección, ensayo y control relacionadas con la gestión ambiental.

**Acuífero:** Formación geológica de material permeable susceptible de almacenar agua de manera dinámica.

**Agenda 21:** Programa para desarrollar la sostenibilidad a nivel planetario, aprobado por 173 gobiernos en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo celebrada en Río de Janeiro en 1992. Abarca aspectos económicos, sociales y culturales, así como relativos a la protección del Ambiente.

**Agente muta génico:** Compuesto químico que produce mutaciones en la descendencia de los organismos vivos. Una mutación es un cambio en la estructura del material genético de un organismo, y aunque existen mutaciones ventajosas la mayoría son dañinas o neutras.

**Agentes nocivos:** Sustancias que liberadas en el medio ambiente en concentraciones inadecuadas significan un peligro para la biocenosis y el biotopo.

**Agricultura Sustentable:** Es la actividad agropecuaria que se apoya en un sistema de producción que tenga la aptitud de mantener su productividad y ser útil a la sociedad a largo plazo, cumpliendo los requisitos de abastecimiento a precios razonables.

**Derechos:** Conjunto de las facultades otorgadas o reconocidas por las normas del derecho objetivo

**Desistimiento:** Acto jurídico que pone fin al ejercicio de un derecho o una actuación jurídica cualquiera.

**Deforestación:** Eliminación de la cobertura vegetal (bosques) de la tierra con fines agrícolas, pecuarios, urbanos o industriales.

**Delito Ambiental:** Conducta humana (acción u omisión) establecida en la ley, que es capaz de afectar nocivamente el ambiente y es merecedora de sanción penal, de conformidad con la ley (Ley Penal del Ambiente y otras leyes).

**Derecho Ambiental:** Todo lo referente a las leyes que rigen la protección, defensa, mejoramiento y conservación del ambiente.

**Ecocidio:** Acción destructiva sobre el ambiente y sus recursos naturales.

**Educación Ambiental:** Proceso progresivo, permanente y coherente, dirigido a la formación de conocimientos, valores y conductas en las poblaciones humanas.

**Efecto invernadero:** Fenómeno climático provocado por la acumulación de gases naturales y artificiales. Las radiaciones solares llegan a la superficie terrestre, la caldean y salen reflejadas hacia el exterior en forma de radiación infrarroja.

**Fehaciente:** Testimonio que es eficaz para la demostración de la existencia de un hecho o acto.

**Fe Pública:** Calidad de certeza atribuida al contenido de los documentos notariales.

**Fiado:** Persona a cuyo favor se otorga la fianza.

**Guardería:** Acción policial administrativa orientada a supervisar, informar, controlar, prevenir o persuadir en torno a la defensa, conservación o mejoramiento del ambiente.

**Ilícito Ambiental:** No lícito, que no está permitido por la Ley. Contravención a las disposiciones contenidas en la normativa ambiental.

**Impacto Ambiental:** Alteración con efectos sobre el ambiente (positivo o negativo). Suele estimarse mediante evaluaciones previas (Evaluaciones de Impacto Ambiental – EIA), con miras a estimar las consecuencias o repercusiones sobre el medio físico, incluyendo su incidencia económica, social, cultural y ecológica.

**Infracción Ambiental:** Contravención a las disposiciones contenidas en la normativa ambiental.

**Leyes:** Actos sancionados por la Asamblea Nacional como cuerpo legislador. Son leyes orgánicas las que así denomina la Constitución; las que se dicten para organizar los poderes públicos o para desarrollar los derechos constitucionales y las que sirvan de marco normativo a otras leyes.

**Ordenanza:** Conjunto de normas u órdenes que rigen o regulan el buen gobierno y funcionamiento de algo, especialmente de una ciudad o comunidad. “reales ordenanzas.”

**Política Ambiental:** declaración, de intenciones y principios en relación con el comportamiento ambiental general, que proporciona un marco para la actuación institucional y para el establecimiento de los objetivos y metas ambientales.

**Preservación:** Mantenimiento en su estado original, de una especie animal o vegetal, grupos de especies, o un recurso natural (aire, suelo o agua).

**Providencias Administrativas:** Decisiones de los órganos de la Administración Pública Nacional, de menor jerarquía que los Decretos o Resoluciones. Son dictados por Directores u otros funcionarios competentes.

**Recursos Naturales:** Cualquier elemento del ambiente natural, que pueda significar algún provecho para las poblaciones humanas. Dependiendo de su capacidad de regeneración, se clasifican en renovables o no renovables.

**Resoluciones:** Decisiones de carácter general o particular adoptadas por los ministros por disposición del Presidente de la República o por disposición específica de la ley.

**Vertedero:** Sitios dispuestos para la descarga incontrolada de basura. Suelen ser perjudiciales para la salud de las personas, pues contaminan el aire, los suelos y hasta las aguas.

**Zona Protectora:** Aquellas áreas del territorio nacional que por su ubicación geográfica son de interés para la protección de las aguas, del suelo o que actúen como reguladores del clima o de los procesos ecológicos esenciales de los ecosistemas.

**Cuadro 1: Operacionalización de las Variables**

**Objetivo General:** Analizar el Derecho Ambiental como elemento transformador en el desempeño de los funcionarios adscritos al centro de Coordinación Policial Barinas Norte, Parroquia Alto Barinas del Municipio Barinas estado Barinas.

<b>Variable</b>	<b>Conceptualización</b>	<b>Dimensiones</b>	<b>Indicadores</b>
<b>Derecho Ambiental</b>	Es el conjunto de normas que regulan las relaciones de derecho público y privado, tendientes a preservar el medio ambiente libre de contaminación, o mejorarlo en caso de estar afectado.	<b>Elemento Transformador</b>	- Normas -Derecho -Ambiente -Preservación
<b>Desempeño Policial</b>	Busca fortalecer las capacidades de los funcionarios públicos de para aumentar la efectividad de la gestión pública, focalizando se principalmente en procesos de planificación, Coordinación, evaluación y liderazgo, desde una perspectiva tanto nacional como desde una mirada territorial	- Gestión Pública. - Planificación - Coordinación - Evaluación	-Capacitación -Funcionarios -Gestión -Funciones

**Fuente Zabala (2017).**

### **CAPÍTULO III**

#### **MARCO METODOLÓGICO**

El marco metodológico, tiene el propósito fundamental de aplicar los distintos procesos que se ameritan para desarrollar la investigación. Esta última entendida, como un sistema coordinado y coherente de conceptos y proposiciones que permiten abordar el problema. En otras palabras el marco metodológico se entiende como el apartado del trabajo que permitió darle un giro a la investigación. En este capítulo se describen cada uno de los componentes metodológicos que fueron seleccionados para cumplir con los objetivos de la investigación.

Cerda (2000), sostiene quiérase o no, la investigación constituye un instrumento especializado para conocer cualquier tipo de situación que tenga que ver con la actividad cognitiva y organizacional del hombre, en este caso, el Derecho Ambiental como elemento transformador en el desempeño de los funcionarios policiales adscritos, en el centro de Coordinación Policial Barinas Norte; Parroquia Alto Barinas del Estado Barinas Municipio Barinas.

La investigación es; “Un proceso reflexivo, sistemático, controlado y crítico que permite descubrir nuevos hechos o datos, relaciones o leyes en cualquier campo del conocimiento humano.” Es por ello, que se abarcó el esquema metodológico: naturaleza de estudio, tipo de investigación, fases del estudio, población y muestra técnicas e instrumentos de recolección de datos y procesamiento de los datos, entre otros aspectos que ubicaron al problema, sus síntomas, causas y consecuencias.

#### **DISEÑO DE INVESTIGACIÓN**

Según Alfonso (1995), la investigación documental es un procedimiento científico, un proceso sistemático de indagación, recolección, organización, análisis e

interpretación de información o datos en torno a un determinado tema. Al igual que otros tipos de investigación, éste es conducente a la construcción de conocimientos.

La investigación documental tiene la particularidad de utilizar como una fuente Primaria de insumos, más no la única y exclusiva, el documento escrito en sus diferentes formas: documentos impresos, electrónicos y audiovisuales. Sin embargo, las formas de hacer referencias a todos estos documentos, están amplia y detalladamente explicadas en los manuales de referencias, entre los cuales cabe mencionar: APA (2001) y el Comité Internacional de Editores de Revistas Biomédicas (2001). Como en el proceso de investigación documental se dispone, esencialmente, de documentos, que son el resultado de otras investigaciones, de reflexiones de teóricos, lo que representa la base teórica del área objeto de investigación, el conocimiento se construye a partir de su lectura, análisis, reflexión e interpretación de dichos documentos. En dicho proceso se vive la lectura y la escritura como procesos de construcción de significados, vistos en su función social.

En cuanto a la lectura, se tiene la posibilidad de elegir los textos que se desean leer y aquéllos que son pertinentes y significativos para las investigaciones. No se persigue un significado único; se busca la construcción de la propia comprensión del texto, la explicación de la realidad a la que se hace referencia. La lectura es, en este sentido, un instrumento de descubrimiento, de investigación, de esparcimiento y de aprendizaje; por lo tanto, es fundamental para el desarrollo de los proyectos.

De acuerdo al estudio en su amplitud, se ha catalogado la investigación de tipo documental. Esta permitió analizar y recopilar las diferentes fuentes de información, sin que se altere su naturaleza o sentido, para que se aporte conocimiento o rinda cuenta de una realidad o acontecimiento. Al respecto, Ramírez, Méndez y Bravo (2002) la definen como:

Es aquella que se basa en la obtención y el análisis de datos provenientes de materiales impresos y otros documentos. Los datos recolectados se denominan primarios, por cuanto son obtenidos de primera mano. Es la

más usada en trabajo de investigación, porque facilita la información necesaria para realizar paso a paso el sistema actual, análisis de diferentes fenómenos de la realidad de orden histórico, psicológico, sociológico, entre otros (...) (p. 47).

### **TIPO DE INVESTIGACIÓN**

De acuerdo con lo señalado, el estudio se ubica dentro de Investigación Analítica donde Bunge, (1981). Expresa que: “Es aquella que trata de entender las situaciones en términos de las relaciones de sus componentes. Intenta descubrir los elementos que componen cada totalidad y las interconexiones que da cuenta de su integración” (p. 26).

Hurtado (2010) Señala:

(...) La investigación analítica o interpretativa pretende encontrar partes de relación interna en un evento para llegar a un conocimiento más profundo de este, que le mera descripción. Para ello se vale de las matrices de análisis, que proporcionan los criterios que permiten identificar esas pautas de relación. La investigación analítica son los análisis de contenido en los medios de comunicación, los análisis de obras de arte, videos, cine y teatro. (p.33).

De esta manera es importante no confundir el análisis como procesamiento de datos, propio de cualquier tipo de investigación, con la investigación analítica. Por ello para estudiar el Derecho Ambiental relacionado con el desempeño de los funcionarios adscritos en el centro de Coordinación Policial Barinas Norte. Parroquia Alto Barinas del Municipio Barinas Estado Barinas, el análisis como procesamiento de datos se realiza tomando en cuenta elementos descriptivos, comparativos, confirmatorios, es decir en todos los niveles. De esta forma el resultado es la identificación de los aspectos ocultos a los que no puede llegarse con una mera descripción sino va mucho más allá para así profundizar en el campo investigativo.

## TÉCNICAS E INSTRUMENTOS PARA LA RECOLECCIÓN DE LOS DATOS

Castro, M. (2002) señala:

(...) Para diseñar o modificar adecuadamente un sistema se requiere efectuar un trabajo previo de recopilación de información. Esta actividad es necesaria para definir los objetivos del sistema. Identificar sus restricciones y limitaciones, analizar y evaluar al sistema en operación y definir los nuevos requerimientos de información, por lo que comprende una alta interactividad y comunicación con el usuario final. Las técnicas que se utilicen deben ser lo suficientemente objetiva para lograr las metas establecidas. (p. 84).

Referente a lo señalado, las técnicas que se utilizaron para la recolección de la información fue la revisión bibliográfica, el resumen, la consulta al a red de Internet, entre otros.

**Revisión documental.** En esta investigación se empleó para la el análisis documental, la consulta de libros, tesis, revistas, red electrónica del Internet, para recabar informaciones relevantes con relación a la temática estudiada. Al respecto, Cazares (2000) indica que:

(...) La investigación documental depende fundamentalmente de la información que se recoge o consulta en documentos, entendiéndose ese término, en sentido amplio, como todo material de índole permanente, es decir, al que se puede acudir como fuente o referencia en cualquier momento o lugar, sin que se altere su naturaleza o sentido, para que aporte o rinda cuentas de una realidad o acontecimiento. (p. 18).

De acuerdo a lo señalado, el autor plantea que la investigación documental va a permitir recolectar ideas basadas en documentos de referencia, como soporte de hechos de una manera precisa. En este sentido sobre el Derecho Ambiental como elemento transformador en el desempeño de los funcionarios adscritos, en el centro

de Coordinación Policial Barinas Norte; Parroquia Alto Barinas, del Municipio Barinas Estado Barinas.

### **TÉCNICAS DE ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN**

Castro (2003) define a las técnicas de análisis como: “las distintas técnicas que se pueden utilizar con el fin de interpretar los datos obtenidos. Dentro de esta técnica se encuentran: La inducción, la deducción, el análisis y la síntesis”. (p. 78)

La información recabada se le aplicará un análisis descriptivo de los distintos puntos de vistas de diferentes autores consultados en relación al tema investigado, para luego proceder a elaborar las conclusiones y aportes realizados por los autores en relación a la investigación efectuada.

## CONCLUSIONES

La realización de la investigación en relación con la propuesta de ¿cómo puede el derecho ambiental ser un elemento transformador en el desempeño de los funcionarios adscritos al centro de Coordinación Policial Barinas Norte Parroquia Alto Barinas del Municipio Barinas Estado Barinas?, se pudo evidenciar que:

El Derecho Ambiental puede ser un elemento transformador en el desempeño de los funcionarios, ciertamente teniendo en cuenta el perfil interdisciplinario, en el cuál somos “formados” desde el inicio de nuestra carrera profesional como funcionarios en servicio de Policía, hemos adquirido un amplio conocimiento y una amplia visión relacionada con toda la problemática ambiental que hoy presenta el estado y sus posibles soluciones.

Por lo tanto, estos conocimientos del Derecho Ambiental, hoy pueden ser aplicados positivamente en cada uno de los proyectos que son llevados a cabo por la Policía del Estado y porque no por la Policía Nacional. Si bien es cierto que la implementación de nuevas estrategias para el logro objetivos no es tarea fácil, no cabe duda de que para todos es una prioridad de vida la conservación y protección de nuestro ambiente y los recursos naturales.

Para esta tarea hemos sido formados y orientados, no solo académicamente, sino con una conciencia basada en el bienestar comunitario tendiente a un futuro cada vez mejor para todos, donde a través del desempeño policial en el ámbito ambiental lo podremos lograr. De la misma manera, se consiguió comprender ¿Cuáles son los principios del Derecho Ambiental que sirven como elemento transformador en el desempeño de los funcionarios adscritos al centro de Coordinación Policial Barinas Norte, Parroquia Alto Barinas del Municipio Barinas, Estado Barinas?

Evidentemente, bajo el fundamento de la Universidad Experimental de la Seguridad, “formar para transformar”. Indiscutiblemente los principios rectores del

derecho ambiental en conjunto van a transformar el desempeño de los funcionarios, de tal manera que los principios de sostenibilidad y gestión racional del medio, nos instruyen de cómo utilizar racionalmente los recursos naturales y el uso ordenado del territorio, para que duren en el tiempo sin afectar el derecho de las generaciones futuras.

De la misma manera el principio de solidaridad en virtud que debemos actuar en bajo este principio constitucional ineludible que marca la pauta con todo el sistema jurídico, con el objetivo de garantizar los derechos ambientales. Consecuentemente el principio de prevención, imprescindible en todo el desempeño policial porque solo a través de este, se puede disuadir al individuo de que ejecute el comportamiento legalmente prohibido, de manera que la persona, a sabiendas de las consecuencias negativas que supondría una determinada actitud, se abstiene de incumplir lo dispuesto en el ordenamiento jurídico.

Al mismo tiempo el principio de interdisciplinariedad implica la investidura de autoridad de policía, debe contribuir al cumplimiento de las normas ambientales, es por ello el principio contaminador paga hace énfasis que el daño causado al ambiente debe presidir la responsabilidad civil, penal y administrativas de las personas naturales y jurídicas que lo causen.

Los principios de ética Transgeneracional y de calidad de vida obviamente permiten que los funcionarios policiales actúen garantizando los derechos ambientales que por ende van incidir en la calidad de vida de los presentes y futuras generaciones. Aunado a ello los principios de interdependencia ecológica y el universalidad pueden transformar en el orden de hacer cumplir las leyes ambientales en virtud que el primero en mención, todo daño causado al ambiente trae consecuencia a la salud y pone en riesgo la vida en el planeta.

Por ello su relación con la universalidad, entendiendo que el daño ambiental cometido en un determinado lugar tiene consecuencias en todo el mundo, por ello se debe respetar y obedecer las leyes naturales. Finalmente los principios de regulación

jurídica integral y de conjunción son de carácter obligatorio porque los funcionarios policiales tienen el deber de hacer cumplir las leyes del ordenamiento Jurídico del estado, así como respetar y hacer respetar los tratados y convenios internacionales para defender y proteger los derechos fundamentales en los cuales están implícitos los derechos ambientales.

De esta manera los principios del derecho ambiental, constituyen el fundamento del sistema jurídico ambiental importantes en la formación y transformación del desempeño de los funcionarios policiales; imprescindibles para prevenir los ilícitos ambientales. Y formar al hombre y la mujer de bien, con una visión holística de preservar la vida en el planeta.

Consecuentemente se consideró, que obviamente debe existir una relación, teniendo que investigar: ¿Cuál es la relación que tiene el Derecho Ambiental con el desempeño de los funcionarios adscritos al centro de Coordinación Policial Barinas Norte, Parroquia Alto Barinas del Municipio Barinas, Estado Barinas?

La relación que tiene el derecho ambiental con el desempeño de los funcionarios, como representación del Estado, están intrínsecamente relacionados en virtud de ser garantes de un ambiente sano, así como de causalidad entre el conocimiento que tienen los funcionarios policiales acerca del derecho ambiental y la eficacia del mismo en la protección al entorno. Propende de la autonomía de las autoridades, en relación a los eventuales agentes depredadores del ecosistema, dotando de conocimientos a los funcionarios en materia ambiental.

Además la prevalencia a esta relación es de gran importancia, porque solo con un ambiente sano podemos acceder a una calidad de vida, y condiciones saludables que nos permitan un desarrollo integral. Por consiguiente, también es necesario crear una convicción en los ciudadanos, de lo vital que es para nuestra existencia la conservación y preservación de los recursos naturales y del ambiente en general; Dándole una verdadera aplicación a la normatividad para conseguir que no se convierta en letra muerta.

Es importante la gestación de conocimientos transformadores dentro de los cuerpos de seguridad policial, como cultura preventiva en el resguardo del ambiente e instrumento primordial en la formación policial, para la protección y conservación del ambiente, para la concienciación de personas, para que no cometan delitos ambientales por desconocimiento de la ley, o por no tener una cultura ambiental adecuada, teniendo los funcionarios policiales que utilizar la menor fuerza policial; consolidando la participación y vinculación de todas y cada una de las instituciones que comprenden la estructura del Estado y la participación ciudadana.

En este mismo orden de ideas, el Estado es el principal responsable para que sus habitantes desarrollen una cultura de respeto hacia la naturaleza, así como generar acciones que permitan a la población desarrollar y fortalecer una cultura ambiental, lo que permite una mejor calidad de vida y una convivencia armoniosa con el ambiente.

El comportamiento individual y colectivo para lograr un desarrollo adecuado de la sociedad venezolana en un ambiente armónico y acorde a la tutela de los intereses ambientales y sociales propios del bien común es la forma de alcanzar un debido desarrollo sostenible en el país. El derecho ambiental dota de principios e interpretaciones jurídicas a los funcionarios policiales y a las personas para que estas comprendan la importancia de la regulación de las conductas humanas en su relación con la naturaleza, para que ese contacto conlleve beneficios y ventajas para ambos, y así mantener un equilibrio en el ambiente.

## RECOMENDACIONES

En atención a los nuevos paradigmas ambientales que requieren del aporte de todos los seres humanos, para satisfacer las necesidades e intereses de esta generación y a las futuras generaciones se presentan las siguientes recomendaciones, en función de las características y propuesta de la investigación:

A los funcionarios policiales, para que continúen formándose y fortaleciendo a las comunidades, dispuestos a contribuir y fomentar actividades para la preservación de la vida en el planeta.

Que todo ciudadano Venezolano debe adquirir los conocimientos para mejorar y mantener su habilidad para la utilización de los recursos naturales de manera que se encargue de asegurar la preservación de las especies y de los ecosistemas para el beneficio de esta y las futuras generaciones del país.

Que surja la apreciación de una ética de la naturaleza en la que no únicamente se requiera de la existencia de una reverencia mayor por la vida del ser humano, sino que también de toda clase de vida, y que incluya preocupación por la naturaleza que rodea a la sociedad venezolana.

Que se cambien las formas actuales del pensamiento del venezolano por una visión y dimensiones nuevas del mundo, que permita concebir a la naturaleza, no como una cosa sujeta a explotación y dominio, sino como una entidad con propia dignidad, en la que debe ser prevaleciente el respeto a la vida y el desarrollo sostenible sobre cualquier interés humano existente.

Que se conozcan las prácticas de consumo en la sociedad venezolana, determinando a su vez el papel que realizan las cooperativas de consumo para el fomento de una cultura de consumo responsable y sostenible en la sociedad venezolana.

Que se establezca por parte del Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, las políticas públicas existentes para promover y fortalecer un consumo debido que respete las normas de derecho ambiental del país; que permita la adecuada utilización de los recursos naturales del país.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Alfonzo, I. 1995. Técnicas de investigación bibliográfica. Ediciones Contexto. Caracas.
- Amos, C. 2006. Guías metodológicas, derecho ambiental II. Mérida. 7 pp.
- Arias, F. 2009. Proyectos de investigación. Editorial Episteme. Tercera edición, Caracas. 14 pp.
- Bunge, M. 1981. La ciencia su método y su filosofía. Primera Edición. Editorial Ariel. P.26
- Brañes, R. 2001. Conferencia magistral sobre: “El desarrollo del derecho ambiental latinoamericano y su aplicación”, en las primeras jornadas nacionales de derecho. México.
- Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo Río de Janeiro, Brasil. Junio de 1992. Agenda 21.
- Castro, M. 2003. El proyecto de investigación y su esquema de elaboración. Editorial Uyapar. Segunda Edición. Caracas. (p.78, 84)
- Cazares, M., Christen E., Jaramillo L., Villaseñor R., y Zamudio R. 2000. Técnicas actuales de investigación documental. Tercera Edición. Editorial Trillas-UAM. México.
- Cerda, H. 2002. Los elementos de la investigación. Editorial El Búho. Bogotá.
- Declaración de Estocolmo sobre el medio humano. Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano. Estocolmo, Suecia - 1972.
- Granados, C. 2010. Codificación del derecho ambiental penal. Tesis Licenciatura. USC. Guatemala.

- Hurtado, J. 2010. El proyecto de investigación holística. Una Comprensión Holística. Primera Edición. Colección Holos Magisterio. Caracas. (p.33)
- Hernández, R., Fernández, C., y Baptista, P. 2007. Metodología de la investigación. Editorial McGraw-Hill Interamericana, México.
- Hurtado, J. 2008. El proyecto de investigación. Sexta edición. Ediciones Quirón-Sypal. Caracas.
- Moronta, J. 2011. Capacitación en educación ambiental, dirigida a docentes del subsistema de educación básica media-general del municipio Mara, Parroquia Tamare. Tesis de Magister Scientiarum. UZ. Maracaibo.
- Ojeda, R. 2005. Las cien caras del derecho ambiental. Revista electrónica de Derecho Ambiental, Número 12-13, Diciembre.
- Ordenanzas sobre protección del ambiente en el municipio barinas, del estado barinas. Gaceta Numero: 12-2008. 31 de Agosto 2008.
- Ordenanza Sobre manejo, aprovechamiento, mejoramiento, protección, preservación, y conservación del ambiente en el municipio barinas. Gaceta Municipal Número: 126/2016. 20 Octubre 2016.
- Pigretti, E. 2014. Ambiente y daño. Editorial Dunken. Buenos Aires. P.109.
- Ramírez, T, Méndez. P, y Bravo. L., 2002. Como hacer un proyecto de investigación. Editorial Panapo. Caracas.
- Sánchez, C. 2011. Su investigación respecto a un análisis de ilícitos ambientales cometidos entre 1993 y 2003 en el estado bolívar. Tesis de Maestría Ciencias Ambientales. UNEG. Puerto Ordaz.
- Urbani, F. 2009. Fuentes de información sobre las manifestaciones geotérmicas de Venezuela. Aula y ambiente, Univ. Pedagógica Experimental Libertador, Caracas, 15-78.

Venezuela 1999. Constitución de la república bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial, N° 36.870, Caracas, diciembre 30.

Venezuela 1992. Ley penal del ambiente. Gaceta Oficial N° 4358. Caracas, 3 de enero.

Venezuela 2002. Ley orgánica de seguridad de la nación. Gaceta Oficial Número: 37.594. Caracas, diciembre 18.

Venezuela 2006. Ley orgánica del ambiente. Gaceta Oficial Extraordinaria No. 5.833 Caracas.22 de diciembre.

Venezuela 2009. Ley orgánica del servicio de policía y del cuerpo de policía nacional bolivariana. Gaceta Oficial Extraordinaria N°5880. Caracas. 9 de abril.

Venezuela 2009. Ley orgánica de educación. Gaceta Oficial Número: 5929. Caracas, Agosto 15.

Venezuela 2013. Ley del plan de patria 2013-2019. Gaceta Oficial Número: 6.118. Caracas, diciembre 4.